ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", con NIT 899.999.081-6 ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025, quien se viene denominando el **IDU** y, por otra parte, el **CONSORCIO MAHFER,** con **NIT. No. 901.424.652-0,** integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** identificado con C.C. 19.146.113 con una participación del 25%**, MHC INGENIERIA S.A.S.** con NIT: 900.904.055-1**,** con una participación del 25% y **FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 805.011.222-6, con una participación del 50%, con domicilio en BOGOTA D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 031-6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co , representado legalmente por **JOHN EDUARDO MENDOZA LÓPEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.799.606 de conformidad con el Otro sí No. 5 al documento de conformación del Consorcio MAHFER, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, contenida en la Constitución Política y en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la **Modificación No. 13** al Contrato de Obra No. **IDU- 1670-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de selección IDU-**LP-SGI-004-2020**, el 19 de diciembre de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el **CONSORCIO MAHFER** suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN *PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C." GRUPO 4 EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."*

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. **IDU- 1670-2020**, se pactó un plazo total estimado de **NOVENTA Y TRES (93) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 29 de enero de 2021. La ejecución del contrato se dividió en las siguientes etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	6 meses	93 meses
CONSTRUCCIÓN	27 meses	

Powered by CamScanner

MANTENIMIENTO	60 meses	

3. Que conforme a la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU- 1670-2020**, el valor del contrato se estimó en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($167.023.565.788)** equivalentes a 190.274,54 SMLMV para el año 2020.

4. Que en desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, se han suscrito las siguientes modificaciones, prórrogas y/o adiciones:

<table>
<tr><th>EVENTO CONTRACTUAL</th><th>OBJETO DE LA MODIFICACIÓN</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>Modificatorio No. 1</td><td>- Modificar el numeral 5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada, la cual se prorrogó en DOS (2) MESES.
- Modificar la Cláusula 4 denominada “PLAZO ESTIMADO”, quedando el Plazo del Contrato así:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>DURACIÓN DE ETAPA</th><th>PLAZO TOTAL</th></tr>
<tr><td>PRECONSTRUCCIÓN</td><td>8 meses</td><td rowspan="3">93 meses</td></tr>
<tr><td>CONSTRUCCIÓN</td><td>25 meses</td></tr>
<tr><td>MANTENIMIENTO</td><td>60 meses</td></tr>
</table></td><td>28/07/2021</td></tr>
<tr><td>Modificatorio No. 2</td><td>- Modificar el numeral 5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada de la etapa.</td><td>25/11/2021</td></tr>
<tr><td>Modificación No. 3</td><td>- Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato, CINCUENTA Y CINCO (55) Ítems No Previstos, conforme lo establecido en la CLÁUSULA 15, NUMERAL 15.1.4. Ítems de Obra no previstos.
- Modificar el numeral 14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES.
- Modificar el numeral 14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES.</td><td>22/07/2022</td></tr>
<tr><td>Modificación No. 4</td><td>- Retirar de la Cláusula 54 denominada “DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO”, el literal c, apéndice de Bioseguridad Covid-19.</td><td>29/09/2022</td></tr>
<tr><td>Modificación No. 5</td><td>- Modificar la Cláusula 4 “PLAZO ESTIMADO”, el cual se estableció en CIENTO CINCO (105) MESES.
- Modificar el numeral 5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada de la etapa.
- Modificar el numeral 5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, en lo referente a la duración estimada de la etapa.
- Adicionar el parágrafo primero al Anexo de personal mínimo requerido en la Etapa de Construcción.
- Modificar el numeral 14.5.2. “Etapa de construcción” del Contrato.
- Modificar el numeral 14.6.2. “Etapa de Construcción” del Contrato.
- Modificar el numeral 14.7.2. “Etapa de Construcción” del Contrato.
- Modificar el numeral 15.1.6. “Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP.
- Incorporar al contrato lo establecido en la Circular 6 de 2022 con radicado IDU 20221050000064, en lo referente Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.</td><td>29/09/2022</td></tr>
</table>

Powered by CamScanner

Modificación No. 6	- Modificar la Cláusula 13 denominada "APROPIACIONES PRESUPUESTALES".	24/12/2022
Modificación No. 7	-Modificar el primer párrafo del numeral 14.1 *"Remuneración Para Obras de Construcción"* -Modificar la tercera viñeta del numeral 1.10 del Apéndice G, del Contrato. -Modificar el Apéndice C Parte 2 "Redes Hidrosanitarias", del Contrato.	16/02/2023
Modificación No. 8	-Modificar la Cláusula 4 "PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO", en el sentido de prorrogar la Etapa de Construcción en catorce (14) meses. -Modificar la Cláusula 11 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO", numeral 11.1. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" en el sentido de adicionar el valor de CUATRO MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.029.125.536). -Modificar la Cláusula 12 - FONDO DE COMPENSACIONES -Modificar la Cláusula 15 "PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES", numeral 15.1.8. "PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES". - Modificar el anexo de personal mínimo requerido en el sentido de adicionar el parágrafo segundo en la Etapa de Construcción.	22/12/2023
Modificación No. 9	Aclaración ajuste de fecha finalización del Contrato de Obra No. IDU-1670-2020	04/07/2024
Modificación No. 10	- Modificar la Cláusula 13 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES". - Incorporar al Contrato de Obra la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($12.468.006.221), por concepto de ajustes con destino al Fondo de Compensaciones. - Modificar el numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de reflejar la incorporación de recursos al FONDO DE COMPENSACIONES., dentro del valor estimado del contrato.	27/12/2024
Modificación No. 11	- Modificar la Cláusula 14.4. "RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES del Contrato.	03/04/2025
Modificación No. 12	- Las partes convienen que para la finalización de la Etapa de Construcción se dará aplicación a lo establecido en el numeral 19.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS del contrato de obra 1670 de 2020 y se establece un plazo adicional de SIETE (7) MESES CALENDARIO para la ejecución de actividades estrictamente asociadas a la entrega tardía de predios por parte del IDU, contados a partir de la finalización de la etapa de construcción y se ejecutará en su totalidad en la Etapa de Mantenimiento del contrato de obra. - Adicionar el valor del Contrato, en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.765.479.425). - Incorporar al valor del Contrato la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($3.541.802.602) M/CTE. - Modificar parcialmente el numeral 11.1. de la Cláusula 11 del Contrato denominado VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. - Modificar parcialmente la Cláusula 12 denominada FONDO DE COMPENSACIONES. - Modificar parcialmente la Cláusula 15 PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES.	22/12/2025

5. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020** no se han suscrito actas de suspensión, ampliación de suspensión y/o reinicio.

6. Que en la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020** se ha suscrito la siguiente acta de inclusión de precios no previstos:

No. Acta	Fecha	Valor Total	Descripción
Acta 302 de	1/04/2024	$ 2.348.736.623,00	NP056, NP057, NP058, NP059,

Powered by CamScanner

inclusión de ítems no previstos no. 1			NP060, NP061, NP062, NP063,
			NP064, NP065, NP066, NP067,
			NP068, NP069, NP070, NP071,
			NP072, NP073, NP074, NP075,
			NP076, NP077, NP078, NP079,
			NP080, NP081, NP082, NP083,
			NP084, NP085, NP086, NP087,
			NP088, NP089, NP090, NP091,
			NP092, NP093, NP094, NP095,
			NP096, NP097, NP098, NP099,
			NP100, NP101, NP102, NP103,
			NP104

7. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 38 de Terminación de Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, determinado el inicio de la Etapa de Construcción a partir del 29 de septiembre de 2022.

8. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 507 de Terminación de Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento, determinado el inicio de la Etapa de mantenimiento a partir del 29 de diciembre de 2025.

9. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, es preciso establecer actualmente se encuentra en la Etapa de Mantenimiento. La fecha de terminación de la Etapa de Mantenimiento y del plazo total del contrato es el 28 de diciembre de 2030, encontrándose vigente y en ejecución.

10. Que a la fecha no se adelantan procedimientos administrativos sancionatorios en contra de **CONSORCIO MAHFER**, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020.**

11. Que el **CONSORCIO MAHFER**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación con radicado No. **D-639** del 26 de junio de 2026, con radicado No. **D-714** del 21 de julio de 2026 y alcance con radicado No. **D-772** del 11 de agosto de 2026, solicitó al **CONSORCIO AIRUG 2020**, en calidad de contratista de interventoría, su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020,** en lo que refiere a los siguientes aspectos:

- Modificar la Cláusula Primera de la Modificación No. 12 al Contrato de Obra No. IDU-1670-2020, en lo relacionado con la ejecución de obras durante la Etapa de Mantenimiento, con el fin de extender hasta el 28 de noviembre de 2026 el período durante el cual el Contratista podrá ejecutar actividades de construcción, obras para redes, obras especiales y demás actividades asociadas a la culminación del objeto contractual derivadas de las afectaciones ocasionadas por el hallazgo de redes no identificadas o ubicadas en posiciones diferentes a las reportadas por sus propietarios y por las demoras en la obtención de los permisos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto.

Powered by CamScanner

En consecuencia, se solicita que el Contratista quede habilitado para ejecutar actividades de construcción y obras adicionales hasta el 28 de noviembre de 2026, modificación de la duración total de la Etapa de Mantenimiento., sin que ello implique modificación de la duración total de la Etapa de Mantenimiento.

Durante dicho período coexistirán las actividades de construcción pendientes con las actividades de seguimiento, observación, verificación y recibo de las obras ejecutadas, permitiendo la entrega progresiva de los diferentes frentes de obra conforme se produzca su terminación.

- Adicionar al Fondo de Compensaciones los recursos necesarios para cubrir, hasta el 28 de noviembre de 2026, los costos asociados al diferencial de los componentes del Contrato, incluyendo, entre otros, los componentes Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, así como los demás componentes requeridos para garantizar la ejecución de las actividades pendientes durante dicho período.

- Adicionar los recursos requeridos para reconocer los costos de administración, dirección, permanencia y operación del Contratista hasta el 28 de noviembre de 2026, con ocasión de la ampliación del período habilitado para la ejecución de las actividades de construcción pendientes.

  Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias que fundamentan la presente solicitud corresponden a hechos no imputables al Contratista y que han generado una extensión efectiva del tiempo requerido para la ejecución del objeto contractual.

- El Consorcio Mahfer establece las siguientes salvedades:

  ***"PRIMERA**. El presente documento modifica y complementa únicamente los apartados expresamente señalados en su contenido. En consecuencia, todos los demás hechos, fundamentos técnicos, financieros y jurídicos, así como las solicitudes formuladas en la comunicación del 26 de junio de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente alcance, continúan plenamente vigentes y hacen parte integral de la solicitud de modificación contractual inicialmente presentada.*

  ***SEGUNDA.** La presentación de éste alcance no constituye una nueva solicitud de modificación contractual, ni implica la sustitución de la solicitud radicada el 26 de junio de 2026. En consecuencia, no limita, condiciona, modifica o reinicia el análisis técnico, financiero y jurídico que la Interventoría viene adelantando respecto de dicha solicitud, el cual deberá continuar con fundamento en los soportes, estudios y análisis previamente presentados por el Contratista, sin que el presente alcance pueda ser invocado como fundamento para reiniciar, repetir o diferir el trámite de evaluación correspondiente.*

  ***TERCERA**. La eventual celebración del Modificatorio No. 13 en los términos propuestos mediante el presente alcance no constituye aceptación, desistimiento, transacción, renuncia ni limitación*

Powered by CamScanner

alguna respecto del derecho del Contratista a solicitar el reconocimiento del impacto temporal y económico derivado del evento disruptivo consistente en la paralización de las obras bajo puente, ni de cualquier otro hecho que haya generado afectaciones por causas ajenas al contratista.

***CUARTA**. El Contratista deja expresa constancia de que la suspensión de las actividades de construcción en las áreas bajo puente obedeció a instrucciones impartidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, con el propósito de evitar la ejecución de obras que pudieran resultar incompatibles con las nuevas intervenciones urbanísticas que la Entidad se encontraba evaluando para dichos sectores. Dicha circunstancia fue puesta de presente de manera oportuna por el Consorcio y quedó consignada en las comunicaciones D-579 Y D-493 así como en los distintos Comités de Obra celebrados durante la ejecución del Contrato.*

***QUINTA**. El contratista se reserva el derecho a complementar, adicionar o modificar los términos de la presente comunicación, así como su derecho de acción y reclamación ante la configuración de una controversia contractual en relación con las causas que dan lugar a la extensión del tiempo de ejecución de las obras acá informado."*

En las referidas comunicaciones, el contratista expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican las modificaciones requeridas. Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

12. Que el **CONSORCIO AIRUG 2020**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicaciones **1670-20-OBR-01-6965** con radicado IDU **202652601215832** del 28 de julio de 2026, **1697-20-INT-01-7036** con radicado IDU **202652601323382** del 14 de agosto de 2026, y **1670-20-OBR-01-7054** con radicado IDU **202652601343642** del 19 de agosto de 2026, presentó al IDU su análisis y concepto respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra, en los siguientes términos:

- Comunicación **1670-20-OBR-01-6965** con radicado IDU 202652601215832 del 28 de julio de 2026:

  "(…)
  ***A.** En primera instancia se hace hincapié en los siguientes hechos:*

  I. *En concordancia con lo expuesto en los informes semanales de periodo del 29 de junio al 20 de julio de 2026, el contratista de obra continúo realizando actividades de construcción durante el mes de recibo, pese a que el modificatorio No. 12 establece en su cláusula PRIMERA que: "se establece un plazo adicional de SIETE (7) MESES CALENDARIO para la ejecución de las obras estrictamente asociadas a la entrega tardía de predios por parte del IDU, el cual comprende SEIS (6) MESES DE CONTRUCCIÓN Y UN (1) MES DE VERIFICACIÓN.", por lo cual, es evidente que a la fecha el CONSORCIO MAHFER se encuentra realizando actividades que debió culminar el 28 de junio de 2026, cuyas razones de la no finalización a tiempo, son enteramente de responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA.*

  II. *El contratista de obra mediante comunicación D-708-26 de fecha 17 de julio de 2026, requirió a esta interventoría trasladar la solicitud de ampliación del permiso de ocupación de cauce del Canal Américas, debido a que a la fecha de la presente comunicación se encuentran pendientes por finalizar entre otras, las actividades en el Canal y la ejecución*

Powered by CamScanner

total de la cercha y red de ETB que atraviesa este cuerpo de agua, atrasos que son enteramente de responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA, se adjunta seguimiento al PDT del informe semanal del 28 de junio de 2026.

III. *El contratista de obra a la fecha no ha finalizado la ejecución del túnel liner de la tubería de 1,60m, finalización que por razones de emergencia sanitaria se estimó para el mes de enero de 2026, atrasos que son enteramente de responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA.*

IV. *El contratista de obra presenta observaciones por la construcción de la red sanitaria de 27" en el sector de Tairona, lo cual le fue reportado por el interventor mediante comunicación 1670-20-OBR-09-18-6468 del 15 de abril de 2026 y cuyas reparaciones demandan mayor tiempo de supervisión de esta interventoría, razones que son enteramente de responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA.*

Por lo anterior, es claro para las partes que existe imputabilidad hacia el contratista de obra por la no finalización de las actividades dentro del plazo contractual

(…)

VERIFICACIÓN DE ÁREAS CONSTRUCTIVAS DISPONIBLES Y/O AFECTADAS PARA LA DEFINICIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PRÓRROGA

La Interventoría CONSORCIO AIRUG 2020 con corte al 17 de julio de 2026, realizó una verificación actualizada de las áreas construidas, áreas pendientes por entregar, áreas que presentan interferencias y áreas que no cuentan con permiso silvicultural, para evaluar las imputabilidades correspondientes, es de aclarar que la fecha en la cual el Consorcio MAHFER debió culminar las obras de construcción obedece al 28 de junio de 2026, a continuación, se presentan los siguientes resúmenes:

(…)

RESULTADO

A continuación, se presenta el análisis de imputabilidades atribuibles al Consorcio MAHFER y al IDU, de acuerdo a lo evidenciado con los capítulos 2 y 3 de la presente comunicación,

Descripción	Área (m²)	%
Área total	52475,29	100,00%
Área total ejecutada	21454,98	40,89%
Área total sin culminar	31020,31	59,11%
Área total no intervenida por diseño bajo puente	7667,76	24,72%
Área total glorieta Aguas Bogotá	1640,90	5,29%
Área total interferencias redes Tintal (RED EAAB)	88,88	0,29%
Área total interferencias redes Tintal y Castello (RED VANTI)	1488,01	4,80%
Área total interferencias Tratamiento silvicultural Tairona	108,37	0,35%
Área total sin culminar - diseño bajo puente- glorieta - Interferencia Tintal	20026,39	64,56%

Descripción	Área (m²)	%
IMPUTABILIDAD	**%**	
IDU	**30,64%**	
Consorcio MAHFER	**69,36%**	

Powered by CamScanner

De acuerdo con el análisis realizado por la interventoría de los hechos que generaron impacto en la ejecución de contrato de obra No.1670 de 2020, le corresponde asumir los costos derivados de un mayor tiempo de ejecución en un 69,36% al contratista y en un 30,64% al IDU.

CONCLUSIONES

i. En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, las cuales, establece que como interventores debemos "analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas" teniendo en cuenta diferentes lineamientos establecidos, entre otros verificar si:

"por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista". Se precisa a la entidad contratante que el resultado del análisis técnico y contractual expuesto, determina que el contratista de obra tiene imputabilidad en las causales que dan soporte a la solicitud de ampliación del plazo.

Se precisa a la entidad contratante que el resultado del análisis técnico y contractual expuesto, determina que el contratista de obra tiene imputabilidad en las causales que dan soporte a la solicitud de ampliación del plazo.

ii. En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, informamos a la entidad contratante que el riesgo No. 18 establecido en la matriz de riesgo se ha configurado, a saber:

RIESGO: No. 18 "Extensiones de las labores de interventoría" Asignación: "Contratista" Como puede Suceder: "El contratista ocasiona o genera dentro de sus actuaciones u omisiones, extensiones de las labores de interventoría" Tratamiento sugerido: "El IDU los descuenta de la forma pactada con el contratista, para cubrir el mayor valor"

iii. El ejercicio realizado por esta interventoría sobre la base de las herramientas que nos brinda los documentos que integran el contrato de obra, concluye una imputabilidad del 30,64 % al Instituto de Desarrollo Urbano y del 69,36% al Contratista de Obra.

iv. La interventoría coincide en la necesidad de 4 meses para terminar las actividades pendientes de la etapa de construcción durante la etapa de mantenimiento, sin embargo, no comparte la posición del contratista de obra en eliminar el mes de recibo.

v. Dado que el CONTRATISTA DE OBRA utilizó arbitrariamente el mes de recibo para la continuidad de actividades atrasadas atribuibles a su responsabilidad, se recomienda que el CONSORCIO MAHFER asuma la totalidad de los costos asociados al (Quinto (5) mes).

(…)"

- Comunicación **1697-20-INT-01-7036** con radicado IDU **202652601323382** del 14 de agosto de 2026:

"(…)
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Powered by CamScanner

Que el plazo definido por el modificatorio No. 12 para la finalización de las actividades de obra impactadas por la entrega tardía de los predios por parte del IDU, se venció el día 28 de julio de 2026.

Que la interventoría mediante comunicación 1670-20-OBR-01-6965 y Rad IDU 202652601215832 del 28 de Julio de 2026, remito al IDU el ejercicio de análisis de imputabilidad, cuyo resultado es (69,36%) atribuible al CONSORCIO MAHFER y (30,64%) atribuible al Instituto de Desarrollo Urbano. (Imputabilidades).

Que la interventoría mediante comunicación 1670-20-OBR-01-6971 y Rad IDU 202652601224922 del 29 de julio de 2026, informó sobre la imposibilidad de supervisión, liberación y recibo de obras pendientes de la etapa de construcción, que ejecute el contratista CONSORCIO MAHFER durante la etapa de mantenimiento, a partir del 28 de julio 2026.

Que a la fecha del presente oficio existen actividades inconclusas las cuales fueron consignadas en el acta de verificación y transmitidas a la entidad contratante, con oficio 1670-20-OBR-01-6991 (202652601268362) del 04 de agosto de 2026.

Que el contrato de obra 1670 de 2020 en la cláusula 26.1 párrafo 3, en cuanto a incumplimientos, establece:

(…) Si el Interventor encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones para Redes, el IDU se lo comunicará al Contratista, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el IDU señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el IDU haya comunicado al Contratista la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el Contratista culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor, se causarán multas tal y como se define en el numeral 30.5 de la CLÁUSULA 30 de este Contrato. (…)

Que el contratista de obra mediante oficio D-772 del 12 de agosto de 2026 manifestó lo citado a continuación:

> *"Tal como fue comentado en las reuniones desarrolladas por este Contratista de Obra, Interventoría e IDU, El Consorcio Mahfer ratifica que el tiempo requerido para la culminación de las actividades de construcción pendientes es de tres (3) meses, más un (1) mes adicional destinado al recibo de las obras, para un total de cuatro (4) meses, en los términos ya puestos en conocimiento del IDU y de la Interventoría."*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante comunicación 202634601100191 del 12 de agosto de 2026, informó a esta interventoría lo citado a continuación: "(…) Se precisa que la fecha límite establecida (29 de noviembre de 2026) contempla tanto el tiempo requerido para la ejecución de obra, como el plazo necesario para que la Interventoría adelante los actos de recibo a satisfacción correspondientes. Por consiguiente, la programación del PDT deberá estar estructurada de modo que prevea los tiempos de verificación, sin que el 29 de noviembre de 2026 deba entenderse únicamente como la fecha de cierre de los trabajos físicos.

(...)

Que, en virtud de lo anterior, el contratista de obra en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, manifiesta que son necesarios tres (3) meses para la finalización de las obras inconclusas y un mes (1) para el recibo de estas, plazo con el cual el CONSORCIO AIRUG 2020 concuerda, teniendo en cuenta los procesos constructivos a ejecutar en las actividades de redes de

Powered by CamScanner

los sectores que contemplan la intervención a cinco (5) metros de profundidad y la implementación del sistema de contención correspondiente, entre otros procesos constructivos que son predecesores de las actividades de espacio público y de pavimentos, por tanto, es la recomendación de esta interventoría, que el instituto de Desarrollo Urbano, pese a la fecha del 29 de noviembre de 2026 como límite de la atención de subsanaciones, considere dentro de su análisis, acoger el plazo estimado en el proceso constructivo (3 meses de ejecución y 1 mes de recibo), el cual debe iniciar a partir de la suscripción del modificatorio de los contratos de obra e interventoría, con el fin garantizarlos tiempos de ejecución, de seguimiento y control de la totalidad del alcance del contrato de obra.

Que, en caso de ser acogida la recomendación de implementar el plazo señalado anteriormente, esta Interventoría, en línea con el ejercicio de imputabilidad radicado al IDU con oficio 1670-20-OBR-01-6965 y Rad IDU 202652601215832 del 28 de Julio de 2026, manifiesta que le corresponde al contratista CONSORCIO MAHFER asumir una imputabilidad del sesenta y nueve puntos treinta y seis por ciento (69,36%) y al Instituto de Desarrollo Urbano una del treinta punto sesenta y cuatro por ciento (30,64%).

Considerando la imputabilidad previamente relacionada y teniendo en cuenta que en la proporcionalidad en la que los atrasos no corresponden totalmente a la gestión del Contratista de obra, recomendamos a la entidad el reconocimiento pertinente en materia de componentes transversales; sugiriendo que el cálculo del valor a emplear sea el mismo utilizado en la modificación No.12 al contrato de obra, cifra equivalente a:

DESCRIPCIÓN	AMBIENTAL Y SST	DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATEGICA	TRANSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVIO
Valor etapa de construcción	$ 3.045.506.171,00	$ 1.309.379.812,00	$ 3.415.570.408,00
Duración de la etapa de construcción	27	27	27
Valor mes de la etapa de contrucción	$ 112.796.524,85	$ 48.495.548,59	$ 126.502.607,70
Valor etapa de mantenimiento	$ 597.241.675,00	$ 1.232.893.139,00	$ 924.841.095,00
Duración de la etapa de mantenimiento	60	60	60
Valor mes de la etapa de mantenimiento	$ 9.954.027,92	$ 20.548.218,98	$ 15.414.018,25
Valor etapa de construcción por 4 meses	$ 451.186.099,41	$ 193.982.194,37	$ 506.010.430,81
Valor etapa de mantenimiento por 4 meses	$ 39.816.111,67	$ 82.192.875,93	$ 61.656.073,00
Valor diferencial para el periodo de 4 meses	$ 411.369.987,74	$ 111.789.318,44	$ 444.354.357,81
TOTAL			**$ 967.513.664**

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, la presente Interventoría ha presentado a la entidad contratante, la recomendación de inicio de procesos sancionatorios, los cuales sugerimos sean tenidos en cuenta en la pretendida modificación.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta interventoría recomienda a la entidad contratante acoger el plazo de tres (3) meses de ejecución y uno (1) de recibo, contados a partir de la suscripción de las modificaciones de los contratos de obra e interventoría, lo cual llevaría la fecha fin de plazo posteridad del 29 de noviembre de 2028, pero otorgaría los tiempos de ejecución y recibo, que resultaron del análisis técnico de los procesos constructivos.

Powered by CamScanner

Sin embargo, y teniendo en cuenta la fecha informada por el IDU en el comunicado 202634601100191 del 12 de agosto de 2026, como fecha máxima para subsanación, se debería consignar en la modificación, el plazo contado desde la suscripción de la modificación, hasta el 29 de noviembre de 2026. De igual manera se recomienda a la entidad adicionar presupuestalmente el Fondo de Compensaciones, en la suma de $967.513.664, reconocimiento que se encuentra supeditado a los porcentajes de imputabilidad que corresponda a cada una de las partes.

(…)"

- Comunicación **1670-20-OBR-01-7054** con radicado IDU **202652601343642** del 19 de agosto de 2026:

"(…)
Que a la fecha del presente oficio existen actividades inconclusas las cuales fueron consignadas en el acta de verificación y transmitidas a la entidad contratante, con oficio 1670-20-OBR-01-6991 (202652601268362) del 04 de agosto de 2026.

Que con corte al 28 de Julio de 2026, las actividades inconclusas por parte del contratista CONSORCIO MAHFER, representan el 24% en cumplimiento del cronograma y 13,19% financiero.

(…)

Al respecto, el valor necesario para reconocimiento de componentes transversales ($967.513.664), puede ser cubierto con el saldo del fondo de compensaciones, sin que esto exima la necesidad de que el contrato de obra sea objeto de adición presupuestal durante el transcurso del periodo dado para terminación de pendientes de construcción, dado que, este saldo se encuentra destinado para el cubrimiento de los rubros establecidos en el contrato de obra.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, la presente Interventoría ha presentado a la entidad contratante, la recomendación de inicio de procesos sancionatorios, los cuales sugerimos sean tenidos en cuenta en la pretendida modificación.

(…)"

Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

13. Que mediante memorando con radicado STEST **202634600264753** del 28 de agosto de 2026**,** la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC),** con el acompañamiento de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1697-2020, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, presentó su análisis respecto de las solicitudes del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)
IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA

Mediante la comunicación D-714 del 21 de julio de 2026 y su alcance, remitido mediante la comunicación D-772 del 12 de agosto de 2026, el contratista de obra, CONSORCIO MAHFER, presentó ante la interventoría, CONSORCIO AIRUG 2020, una solicitud de modificación del Contrato de Obra IDU-1670-2020.

Powered by CamScanner

La solicitud tiene por objeto modificar el plazo establecido en la Modificación No. 12, con el fin de ejecutar, durante la Etapa de Mantenimiento, las actividades pendientes de la Etapa de Construcción, de conformidad con la programación prevista en el PDT objeto de reprogramación. La supervisión ha sido enfática que la fecha proyectada para la culminación de dichas actividades, incluido el correspondiente período de recibo, es el 29 de noviembre de 2026.

Asimismo, el contratista solicitó el traslado de recursos del Fondo de Compensación a los componentes transversales por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($967.513.664).

No obstante, se precisa que el valor efectivo que eventualmente se reconocerá al contratista corresponderá únicamente a los costos que se causen desde la fecha de suscripción de la modificación contractual y hasta la finalización del plazo aprobado, esto es, el 29 de noviembre de 2026, previa aplicación de la afectación derivada del análisis de imputabilidad determinado por la interventoría.

En consecuencia, el valor solicitado por el contratista no se encuentra aprobado por esta Supervisión en los términos en que fue presentado. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad garantizará el reconocimiento de los componentes que resulten procedentes, cuyo análisis y determinación se desarrollarán más adelante en el presente documento.

La Interventoría del contrato, una vez analizada y aprobada la solicitud presentada por el contratista, remitió a la Entidad mediante el comunicado No. 1670-20-OBR-01-6965 y radicado IDU No. 202652601216672 del 28 de julio de 2026 con alcance final Comunicado 1697-20-INT-01-7036 con radicado IDU 202652601323382 del 14 de agosto de 2026, solicitando Asegurar el Cumplimiento del Objeto Contractual y lograr la Finalidad del Contrato de Obra 1670 de 2020, para terminar los pendientes de la etapa de construcción a ejecutar durante la etapa de mantenimiento, por lo que se encuentra viable modificar el plazo previsto para tal efecto en la modificación No. 12 del contrato de obra , el uso de recursos al Fondo de Compensaciones y la consecuente modificación del valor estimado del contrato evidenciando dicho traslado, en atención a la solicitud de modificación presentada por el CONSORCIO MAHFER avalada por la interventoría y acogiendo el análisis de imputabilidad presentado por esta última.

Al respecto, se emite pronunciamiento en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de modificación contractual presentada por el Contratista mediante comunicación D-714 del 21 de julio de 2026, así como al concepto emitido por la Interventoría mediante radicado 1697-20-INT-01-7036 del fecha 14 de agosto con radicado IDU 202652601323382 del 14 de agosto de 2026, respecto de la ampliación del término para la ejecución de actividades constructivas durante la etapa de mantenimiento, esta Supervisión realizó el análisis de la documentación técnica, de la programación presentada y de las circunstancias que han incidido en el desarrollo del Contrato No. 1670 de 2020.

Como resultado de dicho análisis, está Supervisión considera procedente continuar con el trámite de la modificación contractual orientada a formalizar la reprogramación del PDT presentado por el contratista, en el cual se establece el 29 de noviembre de 2026 como fecha proyectada para la culminación de las obras pendientes, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas que inciden actualmente en la ruta crítica del proyecto y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Modificación No. 12 del Contrato No. 1670-2020, a saber:

***PRIMERA - FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**: Para los efectos del presente Contrato de Obra No. IDU-1670-2020 y su modificación, las Partes convienen en que la Finalización de la Etapa de Construcción se*

Powered by CamScanner

entiende en el marco de la aplicación de lo contenido en el numeral 19.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS del Contrato.

***PARÁGRAFO TERCERO**: Las Obras de Construcción, Obras de Redes y Obras Especiales que se terminarán en la Etapa de Mantenimiento se ejecutarán de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo aprobado por la interventoría mediante comunicación No. 1670-20-OBR-07-5820 con radicado IDU No.202552601533922 del 22 de octubre de 2025, el cual en todo caso podrá ser reprogramado previa solicitud sustentada del Contratista, aval de la Interventoría y aprobación del IDU.*

En ese sentido, el contratista, mediante los documentos relacionados, presentó un PDT en el cual se proyecta la culminación de las obras pendientes para el 29 de noviembre de 2026, atendiendo a las condiciones que actualmente inciden en la ruta crítica del proyecto. De acuerdo con el concepto emitido por la Interventoría, desde el punto de vista técnico y operativo persisten actividades cuya ejecución se encuentra condicionada por circunstancias tales como la obtención de permisos silviculturales y la resolución de interferencias con redes de servicios públicos.

Por lo que una vez revisado el concepto técnico emitido por el CONSORCIO AIRUG 2020, esta Supervisión observa que la determinación de la imputabilidad se realizó con fundamento en las obligaciones previstas en el Contrato de Obra IDU-1670-2020, el Manual de Interventoría vigente, la matriz de riesgos, el Plan de Trabajo Detallado PDT V23, los informes semanales de obra, las comunicaciones intercambiadas entre las partes y la verificación física de las áreas ejecutadas, pendientes y afectadas por interferencias.

La Interventoría tomó como fecha de corte el 17 de julio de 2026 y partió de que las actividades de construcción debían haber finalizado el 28 de junio de 2026, conforme con lo establecido en la Modificación No. 12. Para establecer la participación de cada parte en la necesidad de ampliar el plazo, se identificaron y cuantificaron las áreas pendientes de ejecución, diferenciando aquellas que presentaban restricciones ajenas a la gestión del contratista de las que estuvieron disponibles para intervención y no fueron concluidas oportunamente.

*El área total analizada correspondió a **52.475,29 m²**, de los cuales se encontraban ejecutados **21.454,98 m²**, equivalentes al **40,89 %**, y permanecían pendientes **31.020,31 m²**, equivalentes al **59,11 %**. Sobre esta última área se efectuó la distribución de imputabilidad.*

Situaciones atribuidas a terceros o IDU

Para efectos del ejercicio realizado por la Interventoría, se consideraron atribuibles al IDU o no imputables al contratista las siguientes áreas y circunstancias:

- ***Áreas bajo puente: 7.667,76 m².** Estas zonas fueron excluidas de la responsabilidad del contratista debido a que el IDU solicitó evaluar la incorporación de intervenciones urbanísticas y recreativas con condiciones distintas de las contempladas inicialmente en el contrato. Esta situación exigía definir el alcance, validar diseños, establecer especificaciones y formalizar contractualmente las nuevas obras, por lo que continuar con las actividades inicialmente programadas podía ocasionar reprocesos, demoliciones o inversiones ineficientes.*
- ***Zona de la glorieta de Aguas de Bogotá: 1.640,90 m².** Esta área se consideró excluida, dado que con la Oficina de Gestión Ambiental se determinó hacer un diseño paisajístico diferente al diseño inicial que contemplaba pasto, el cual se encuentra ejecutando Aguas de Bogotá razón por la cual no es responsabilidad del contratista.*

Powered by CamScanner

- ***Interferencias con redes de la EAAB en el sector Tintal: 88,88 m².*** *Durante la ejecución se identificaron tuberías de acueducto de 8 y 12 pulgadas cuya ubicación no coincidía con los planos e información suministrados. Esta circunstancia obligó a realizar excavaciones manuales, apiques exploratorios y coordinaciones adicionales con la empresa de servicios públicos, afectando los rendimientos y la secuencia constructiva. La Interventoría concluyó que esta interferencia no era imputable al contratista.*
- ***Afectación por el trámite del permiso silvicultural en el sector Tayrona: 108,37 m2.*** *Aunque la Interventoría identificó demoras del contratista en la entrega y ajuste del inventario forestal, también evidenció que el primer trámite fue declarado desistido por falta de acreditación de la situación jurídica de un predio y que, posteriormente, el IDU tardó más de un mes en radicar nuevamente la documentación ante la autoridad ambiental. Para la distribución final por áreas, esta afectación fue incorporada dentro del porcentaje asignado al IDU.*

*La sumatoria de estas áreas corresponde a **9.505,91 m²**, equivalentes al **30,64 %** del área total pendiente de ejecución. En consecuencia, este porcentaje fue asignado a terceros y en consecuencia lo asume e l Instituto de Desarrollo Urbano.*

Situaciones atribuidas al contratista

*La Interventoría atribuyó al CONSORCIO MAHFER la responsabilidad correspondiente a **21.514,40 m²**, equivalentes al **69,36 %** del área pendiente, teniendo en cuenta principalmente las siguientes circunstancias:*

- *La falta de terminación oportuna de actividades localizadas en frentes que se encontraban disponibles y que no presentaban restricciones técnicas, prediales, ambientales o de redes que impidieron su ejecución.*
- *La continuación de actividades constructivas durante julio de 2026, período que la Modificación No. 12 había previsto exclusivamente para la verificación y el recibo de las obras, lo cual demostró que varias actividades no fueron culminadas dentro del plazo de construcción que venció el 28 de junio de 2026.*
- *Los atrasos en las actividades del Canal Américas, incluida la ejecución de la cercha y la red de ETB, que hicieron necesario solicitar la ampliación del permiso de ocupación de cauce.*
- *La falta de terminación del túnel liner correspondiente a la tubería de 1,60 metros, cuya culminación se había previsto inicialmente para enero de 2026.*
- *Las reparaciones requeridas en la red sanitaria de 27 pulgadas del sector Tayrona, como consecuencia de observaciones de calidad formuladas por la Interventoría.*
- *Las interferencias con redes de Vanti en el sector Castello, correspondientes a **1.488,01 m²**. La Interventoría determinó que el contratista conocía desde 2022 la existencia de las tuberías de gas y, por tanto, debía anticipar y coordinar oportunamente las maniobras requeridas para ejecutar las actividades de espacio público, redes y calzadas.*
- *Las afectaciones alegadas por la gestión de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, las cuales no fueron aceptadas como hechos imprevisibles o ajenos al contratista, dado que la planeación, obtención, implementación y articulación de los PMT con la programación de obra forman parte de sus obligaciones contractuales.*
- *Las demoras presentadas en la elaboración y ajuste del inventario forestal, respecto de las cuales la Interventoría identificó un atraso acumulado atribuible al contratista de veinticuatro (24) días.*

Con fundamento en la revisión efectuada, esta Supervisión considera que el análisis de la Interventoría se encuentra soportado en la trazabilidad documental y en la verificación de las condiciones reales de los diferentes frentes de obra. La metodología aplicada permitió diferenciar las áreas efectivamente afectadas

Powered by CamScanner

por circunstancias no imputables al contratista de aquellas que estuvieron disponibles y no fueron terminadas dentro del plazo previsto en la Modificación No. 12.

*En consecuencia, esta Supervisión acoge la distribución de imputabilidad establecida por la Interventoría, correspondiente al **30,64 % a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al 69,36 % a cargo del CONSORCIO MAHFER**.*

Esta conclusión también resulta consistente con el seguimiento efectuado por la Supervisión, en el cual se evidenciaron disminución del personal dispuesto en los frentes de obra, bajos rendimientos, retrasos en actividades disponibles, incumplimiento de hitos programados y falta de adopción oportuna de medidas suficientes para recuperar los atrasos, situaciones que fueron advertidas reiteradamente en los comités de seguimiento.
Por lo tanto, los efectos económicos derivados del plazo adicional requerido para la terminación de las actividades pendientes de la Etapa de Construcción durante la Etapa de Mantenimiento deberán distribuirse conforme con los porcentajes de imputabilidad señalados.

Asimismo, y de conformidad con las Cláusulas 4 y 16.5. del contrato IDU-1670-2020 se tiene que,

“cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.”

Por lo anterior el contratista se obliga a asumir los costos de interventoría en el % de su imputabilidad, incluyendo los ajustes si a ello hay lugar de acuerdo con el período efectivamente causado y con la verificación definitiva de las condiciones de ejecución.

En ese sentido, se concluye queesta Supervisión no comparte ni avala la afirmación contenida en la comunicación del contratista según la cual la totalidad de las circunstancias que fundamentan la solicitud corresponden a hechos no imputables al Contratista.

En criterio de esta Supervisión, la determinación de la imputabilidad de cada uno de los eventos invocados requiere un análisis individual, integral y objetivo de los antecedentes contractuales, de las actuaciones desplegadas por cada una de las partes, de la gestión adelantada frente a terceros y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, análisis que fue presentado por la interventoría y acogido por la supervisión.

En consecuencia, el concepto favorable sobre la modificación contractual para formalizar la reprogramación del PDT se fundamenta en la solicitud de plazo adicional presentada por el contratista para culminar las obras pendientes, así como en el análisis y aval de la interventoría. Lo anterior, sin perjuicio del informe sobre las causas que dieron lugar a dicha necesidad y la consecuente asignación de imputabilidad acogida por esta supervisión.

Esta modificación resulta viable para la supervisión debido a su necesidad técnica, que responde a la necesidad de propender por la culminación de las actividades pendientes, al cumplimiento del objeto contractual, a la continuidad del proyecto y a la protección del interés público. Asimismo, es procedente dado

Powered by CamScanner

que el plazo general del contrato se encuentra vigente hasta el 28 de diciembre de 2030, lo que permite redistribuir y ajustar el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se relacionan a continuación, sin que ello implique culminar o exceder el plazo contractual globalmente pactado.

Obra	***Ejecutado***	***Pendiente***	***Observación***
Carril mixto - Castello	*54 %*	***46 %***	*Pendientes capas de pavimento, mezclas asfálticas y losas de concreto en diferentes abscisas.*
Cuadrante Ciudad de Cali Sur-Américas Oriente (Terpel)	*60 %*	***40 %***	*Faltan andenes, pavimentos, acabados y remates en sectores afectados por redes.*
Andenes - Terpel	*44 %*	***56 %***	*Pendientes estructuras y acabados de urbanismo; varias zonas se encuentran sin intervención.*
Carril mixto - Terpel	*66 %*	***34 %***	*Faltan capas de pavimento, carpetas asfálticas y terminación de losas de concreto.*
Cuadrante Ciudad de Cali Sur-Américas Occidente (Tairona)	*63 %*	***37 %***	*Faltan andenes, pavimento, acabados y actividades asociadas a la conformación de calzada.*
Andenes - Tairona	*67 %*	***33 %***	*Pendientes estructuras, acabados y remates de espacio público.*
Carril mixto - Tairona	*61 %*	***39 %***	*Faltan capas asfálticas y losas de concreto; algunas estructuras están parcialmente ejecutadas.*
Glorieta BRT	*70 %*	***30 %***	*Faltan terminaciones de pavimento, losas, juntas, acabados y actividades complementarias.*
Señalización, demarcación y semaforización	*22 %*	***78 %***	*No se han ejecutado demarcación ni señalización; continúa la instalación de la infraestructura semafórica.*
Demarcación	*0 %*	***100 %***	*No se registran actividades ejecutadas.*
Señalización	*0 %*	***100 %***	*No se registran actividades ejecutadas.*
Semaforización	*65 %*	***35 %***	*Falta terminar la instalación, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento de la infraestructura.*
Ciclorruta	*45 %*	***55 %***	*Solo se reportan terminados sectores del anillo interno; faltan tramos en ejes y conexiones.*
Redes húmedas	*52 %*	***48 %***	*Faltan tramos de acueducto y alcantarillado, sumideros, remates de pozos y cañuelas, pruebas y entrega a la EAAB.*
Redes secas	*71 %*	***29 %***	*Pendientes tramos, cajas, cámaras, hilado, testigos, planos finales, formatos FOIN y entregas a las ESP.*
Empalmes de redes eléctricas	*80 %*	***20 %***	*Faltan reconstrucción y remate de cajas, conformación de calzadas, hilado, testigos y entrega a ENEL.*
Redes e instalaciones de telecomunicaciones	*77 %*	***23 %***	*Faltan tramos de canalización, cámaras y entregas a ETB, Tigo y Movistar.*
Empalmes de telecomunicaciones	*72 %*	***28 %***	*Pendientes cruces, adecuación de cajas y cámaras existentes, migración de redes y entrega a las ESP.*

Powered by CamScanner

Obras especiales	*22 %*	***78 %***	*Principalmente pendientes los empalmes nororiental y noroccidental, carriles BRT y actividades arqueológicas.*
Hallazgos arqueológicos	*0 %*	***100 %***	*Actividad registrada con 0 % de ejecución; pendiente su gestión y cierre conforme al componente arqueológico.*
Empalmes de obras especiales	*22 %*	***78 %***	*Faltan conformación de calzadas, redes, pavimentos, estructuras y entregas correspondientes.*
Empalme nororiental	*0 %*	***100 %***	*En ejecución redes de acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones; falta conformar la calzada.*
Empalme noroccidental	*0 %*	***100 %***	*En ejecución redes de acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones; falta conformar la calzada.*
Carriles BRT Norte	*58 %*	***42 %***	*Pendiente terminar estructura, concreto, juntas, sardineles y acabados de los carriles.*
Carril izquierdo eje 1322	*66 %*	***34 %***	*El carril está habilitado para buses del SITP; faltan terminaciones y recibo definitivo.*
Carril derecho eje 1322	*6 %*	***94 %***	*No se había ejecutado la conformación de la estructura por la operación del PMT.*
Carril izquierdo eje 1324	*79 %*	***21 %***	*Faltan acabados en concreto, corrección de sellos de juntas y sardinel.*
Carril derecho eje 1324	*80 %*	***20 %***	*Faltan acabados en concreto, sellos de juntas y atención de observaciones sobre el vaciado del sardinel.*
Tratamiento silvicultural	*88 %*	***12 %***	*Falta completar las actividades autorizadas y consolidar los soportes de cierre.*
Finalización del tratamiento silvicultural	*55 %*	***45 %***	*La actividad final registra 55 %; falta culminar el tratamiento conforme a los tiempos ajustados por el IDU.*

En general las actividades pendientes se relacionan hacen referencia a:

- *Terminación de estructuras y acabados de andenes y espacio público.*
- *Construcción de estructuras de pavimento y colocación de mezclas asfálticas.*
- *Construcción y terminación de losas de concreto.*
- *Corrección de juntas, sellos, sardineles y acabados.*
- *Instalación de mobiliario urbano.*
- *Terminación y entrega de ciclorrutas.*
- *Terminación de redes de acueducto, alcantarillado y sumideros.*
- *Construcción y adecuación de pozos, cañuelas y cámaras.*
- *Ejecución de pruebas de presión, desinfección, hermeticidad y CCTV.*
- *Terminación de redes eléctricas y de telecomunicaciones.*
- *Ejecución de empalmes y entrega de redes a las empresas de servicios públicos.*
- *Demarcación, señalización y terminación de la infraestructura de semaforización.*
- *Conformación de calzadas en los empalmes nororiental y noroccidental.*
- *Terminación de los carriles BRT y corrección de observaciones de calidad*

Lo anterior no implica, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, reconocimiento de responsabilidad alguna, ni aceptación de los argumentos expuestos por el contratista respecto de la imputabilidad de las circunstancias descritas en su solicitud.

Powered by CamScanner

La modificación contractual se efectúa en concordancia con las condiciones particulares del proyecto y con lo previsto en la Modificación No. 12, teniendo en cuenta que las actividades constructivas que permanecen pendientes se ejecutarán y culminarán en la Etapa de Mantenimiento. En tal sentido, la modificación se orienta a formalizar la reprogramación del PDT para la atención y culminación de dichas actividades, sin que ello implique el otorgamiento, ampliación o renovación de un término contractual de la Etapa de Construcción, ni desconozca las situaciones jurídicas derivadas de los incumpliemientos que se hayan podido derivar.

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) establece como referencia la fecha del 29 de noviembre de 2026, contemplada en el PDT objeto de reprogramación, para la culminación de las actividades pendientes y su correspondiente recibo por parte de la Interventoría. La presente modificación se circunscribe a formalizar dicha reprogramación, de conformidad con las condiciones técnicas y operativas del proyecto, sin que la fecha señalada pueda entenderse como el otorgamiento o ampliación de un nuevo plazo contractual pues el contrato se encuentra vigente y el plazo contractual no es objeto de modificación.

Por lo anteriormente manifestado, esta Supervisión recomienda dar continuidad al trámite de modificación contractual, en los términos conceptuados por la Interventoría, orientado a formalizar la reprogramación del PDT presentado por el contratista, en el cual se contempla como fecha proyectada para la culminación de las actividades constructivas pendientes y su correspondiente recibo a satisfacción por parte de la Interventoría el 29 de noviembre de 2026.

*Para los efectos, la **Cláusula 4. PLAZO ESTIMADO, permanece de la siguiente manera:***

"El Plazo Total Estimado del Contrato es de ciento diecinueve (119) meses contados a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este Contrato, así:

Grupo	***ETAPA***	***DURACIÓN***	***PLAZO TOTAL x ETAPA***	***PLAZO TOTAL CONTRATO***
4	*PRECONSTRUCCIÓN*	*20 meses*	*20 meses*	*119 meses*
	CONSTRUCCIÓN	*39 meses*	*39 meses*	
	MANTENIMIENTO	*60 meses*	*60 meses*	

*(*) El plazo total no se modifica, **manteniéndose en 119 meses**, toda vez que, dentro de la etapa de mantenimiento, se ejecutarán los meses adicionales de la etapa de construcción sin afectar el plazo total del contrato.*

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de recursos por parte de contratista, el cual es avalado por la interventoría en las comunicaciones relacionadas, para componentes transversales: (i) Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); (ii) Gestión de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica; y (iii) Manejo de Tráfico, Señalización y Planes de Desvío.

*Esta Supervisión, una vez revisado el análisis de imputabilidad presentado por la Interventoría y teniendo en cuenta el seguimiento efectuado durante la ejecución del Contrato de Obra IDU-1670-2020, considera procedente **acoger,** la distribución de imputabilidad establecida, correspondiente al 30,64 % a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al 69,36 % a cargo del Contratista de Obra.*

Lo anterior se sustenta en que, durante el seguimiento permanente a la ejecución de las obras, esta Supervisión evidenció situaciones que incidieron directamente en el cumplimiento de la programación contractual, entre ellas la disminución del personal dispuesto por el Contratista en los diferentes frentes de

Powered by CamScanner

obra, la reducción de los rendimientos y los atrasos en la ejecución de actividades, circunstancias que fueron advertidas y manifestadas de manera reiterada en los comités de seguimiento, en los cuales se requirió al Contratista la adopción de acciones y medidas orientadas a recuperar los atrasos y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.

En consecuencia, considerando que dichas situaciones se encuentran documentadas dentro del seguimiento contractual y guardan concordancia con las conclusiones del análisis efectuado por la Interventoría, está Supervisión acoge los porcentajes de imputabilidad determinados, al considerar que, con la información disponible a la fecha, reflejan la participación atribuible a cada una de las partes frente a las circunstancias que incidieron en el incumplimiento del plazo establecido en la Modificación No. 12.

En consecuencia, frente al valor solicitado por el contratista avalado por la Interventoría, correspondiente a ***NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($967.513.664)****, se precisa, que este corresponde al costo total por un periodo estimado de 4 meses el cual se calculó así:*

DESCRIPCIÓN	AMBIENTAL Y SST	DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATEGICA	TRANSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVIO
Valor etapa de construcción	$ 3.045.506.171,00	$ 1.309.379.812,00	$ 3.415.570.408,00
Duración de la etapa de construcción	27	27	27
Valor mes de la etapa de contrucción	$ 112.796.524,85	$ 48.495.548,59	$ 126.502.607,70
Valor etapa de mantenimiento	$ 597.241.675,00	$ 1.232.893.139,00	$ 924.841.095,00
Duración de la etapa de mantenimiento	60	60	60
Valor mes de la etapa de mantenimiento	$ 9.954.027,92	$ 20.548.218,98	$ 15.414.018,25
Valor etapa de construcción por 4 meses	$ 451.186.099,41	$ 193.982.194,37	$ 506.010.430,81
Valor etapa de mantenimiento por 4 meses	$ 39.816.111,67	$ 82.192.875,93	$ 61.656.073,00
Valor diferencial para el periodo de 4 meses	$ 411.369.987,74	$ 111.789.318,44	$ 444.354.357,81
TOTAL			**$ 967.513.664**

En este sentido, se aclara que el valor aprobado por la interventoría para cubrir los costos asociados a componentes transversales durante el tiempo adicional que requiere el contratista para la ejecución de las obras pendientes se calculó por un periodo estimado de cuatro (4) meses y acogiendo el análisis de imputabilidad presentado por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, los costos se distribuyen así:

Parte	***% Imputabilidad***	***Valor Imputable (COP)***	***Justificación / Criterio del Análisis***
Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)	*30,64%*	*$ 296.446.186,65*	*Costos asociados a eventos no imputables al Contratista*
Contratista de Obra	*69,36%*	*$ 671.067.477,35*	*Costos derivados de eventos imputables al Contratista.*
VALOR TOTAL ANALIZADO	***100,00%***	***$ 967.513.664***	***Costo total de componentes por un periodo estimado de 4 meses***

*No obstante y teniendo en cuenta que el plazo máximo para la ejecución de las obras pendientes será hasta el próximo 29 de noviembre de 2026, e****l contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de componentes por el periodo que efectivamente ejecute*** *esto es,* ***desde la suscripción de la modificación y hasta el 29 de noviembre de 2026****, y el mismo de acuerdo con el análisis de imputabilidad*

Powered by CamScanner

*realizado por la interventoría, por lo que **el valor mensual a cargo del IDU** y al cual tendría derecho el contratista es el siguiente:*

DESCRIPCIÓN	***AMBIENTAL Y SST***	***DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA***	***TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍO***
Valor etapa de construcción	*$ 3.045.506.171*	*$ 1.309.379.812*	*$ 3.415.570.408*
Duración de la etapa de construcción	*27*	*27*	*27*
Valor mes de la etapa de construcción	***112.796.525***	***48.495.549***	***126.502.608***
Valor de la etapa de mantenimiento	*597.241.675*	*1.232.893.139*	*924.841.095*
Duración de la etapa de mantenimiento	*60*	*60*	*60*
Valor mes de la etapa de mantenimiento	***$ 9.954.027,92***	***$ 20.548.218,98***	***$ 15.414.018,25***
Valor diferencial	***$ 102.842.496,94***	***$ 27.947.329,61***	***$ 111.088.589,45***
TOTAL, MES			***$ 241.878.416,00***

IMPUTABILIDAD 30,64%	***$ 31.510.941,1***	***$ 8.563.061,8***	***$ 34.037.543,8***
TOTAL, MES			***$ 74.111.546,7***
TOTAL 4 MESES PROYECCIÓN			***$ 296.446.186,6***

*En ese sentido los costos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU): Corresponden al 30,64% de imputabilidad, equivalente a una suma mensual de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($74.111.546,70).** para un valor total máximo proyectado de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($296.446.186,65),** monto que asume la Entidad por corresponder estrictamente a eventos no imputables al CONTRATISTA.*

*Y los costos a cargo del CONTRATISTA DE OBRA: Corresponde al 69,36% de imputabilidad, equivalente a una suma mensual de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($167.766.869,34) ,** para un valor total proyectado de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($671.067.477,35),** la cual será asumida de manera exclusiva y a su propio costo por el CONTRATISTA.*

Teniendo en cuenta que el Fondo Compensaciones cuenta con un saldo a la fecha de la presente modificación con la siguiente distribución:

VALOR INICIAL FONDO DE COMPENSACIONES	*$ 39.377.863.949,00*
ADICIONES MODIFICATORIO 10 Y 12	*$ 18.775.285.248,00*
TRASLADOS MOD 12 Y NPS	*$ 3.709.454.018,00*
COMPROMISOS	*$ 10.557.487.237,00*
VALOR ACTUAL F.C	*$ 54.443.695.179,00*

Powered by CamScanner

FACTURACIÓN AJUSTES HASTA AGOSTO	*$ 35.310.739.388,00*
SALDO F.C	*$ 8.575.468.554,00*

Por lo tanto el valor correspondiente a una suma mensual de ***SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($74.111.546,70).*** *para un valor total máximo proyectado de hasta* ***DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($296.446.186,65),*** *monto que asume la Entidad por corresponder estrictamente a eventos no imputables al CONTRATISTA será trasladado del fondo de compensaciones a la bolsa de componentes transversales con fundamento en la cláusula 12, romanillo viii), que establece como un riesgo afecto al fondo el pago Componentes Técnicos Globales (Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos), lo cual resulta viable toda vez que el fondo de compensaciones, a la fecha, cuenta con un saldo de* ***OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.575.468.554,00).***

Ahora bien, conscientes de los avances logrados en diferentes hitos, resulta menester de la entidad, velar por la optimización de recursos que permitan la terminación de las obras continuar la ejecución de aquellas que no lograron terminarse durante el plazo establecido en la modificación 12 en la etapa de mantenimiento.

En atención a las motivaciones presentadas por el Contratista de Obra y avaladas por la Interventoría, se precisa que, si bien el Contrato de Obra IDU-1670 de 2020 fue objeto de modificaciones en el plazo mediante el Modificatorio No. 12 por medio del cual se otorgó una ampliación de siete (7) meses durante la etapa de mantenimiento con fecha de terminación al 28 de julio de 2026, a la fecha, se advierten circunstancias ya descritas que de acuerdo al análisis de la interventoría son objeto del atraso al contrato.

Aunado a lo anterior teniendo en cuenta el atraso documentado por la Interventoría y basados en la cláusula 4 y 16 del contrato 1670-2020 las cuales rezan:

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

> *"(…)* ***Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista****. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga. (…)"*

CLÁUSULA 16.5. PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRÓRROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

> *"(…)* ***Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al Contratista, conforme lo previsto en la CLÁUSULA 4. (…)"***

MATRIZ DE RIESGO

RIESGO*: No. 18 "Extensiones de las labores de interventoría*

Powered by CamScanner

***Asignación**: "Contratista"*
***Como puede Suceder**: "El contratista ocasiona o genera dentro de sus actuaciones u omisiones, extensiones de las labores de interventoría"*
***Tratamiento sugerido**: "El IDU los descuenta de la forma pactada con el contratista, para cubrir el mayor valor"*

*Por lo anterior el valor del costo de interventoría remitido mediante comunicado 1670-20-OBR-01-6966 con radicado IDU 202652601216672 del 28-07-2026, alcance mediante comunicado 1697-20-INT-01-7022 radicado IDU 202652601302512 en concordancia con la solicitud y el plazo etimado par el contrato de obra se estimó por un periodo de 4 meses por un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE ($ 1.622.619.907)**.*

*Se precisa que el valor mensual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($405.654.976,80).** y la remuneración corresponderá única y exclusivamente al periodo efectivamente ejecutado y que estará comprendido entre la suscripción de la modificación y el 29 de noviembre de 2026.*

*De conformidad con el análisis de imputabilidad adelantado por la Interventoría y avalado por el IDU, la distribución financiera **mensual** y total de los referidos costos entre las Partes se establece de la siguiente manera:*

Costos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU):** Corresponde al 30,64% de imputabilidad, equivalente a una suma mensual de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($124.292.685).**, para un valor total máximo proyectado de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($497.170.739,50).

Costos a cargo del CONTRATISTA:** Corresponde al 69,36% de imputabilidad, equivalente a una suma mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($281.362.292).**, para un valor total proyectado de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.125.449.167).

El valor mensual imputable al contratista será descontado al contratista de conformidad con la forma pactada en el clausulado de la modificación.

Análisis de Solicitud 2: Incorporación de recursos al fondo de compensaciones

Con el propósito de mitigar los impactos derivados de la no entrega de la totalidad de la obra en los plazos establecidos, se propone la implementación de una modificación de la fecha final de entrega prevista en la modificación No. 12 para ejecutar las obras faltantes durante la etapa de Mantenimiento. Dicho plazo constituye la alternativa técnica que genera el menor nivel de afectación sobre la ejecución y el cumplimiento de la programación contractual.

Los costos adicionales asociados a la ejecución de las actividades constructivas pendientes, cuya programación se contempla en el PDT objeto de reprogramación hasta el 29 de noviembre de 2026, corresponden a los siguientes componentes transversales: (i) Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el

Powered by CamScanner

Trabajo (SST); (ii) Gestión de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica; y (iii) Manejo de Tráfico, Señalización y Planes de Desvío.

Por lo anterior, la tabla contenida en el numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, quedará de la siguiente manera:

(…)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(…)

Sobre la unidad del plazo contractual y la viabilidad de la reprogramación de actividades o etapas dentro del plazo global vigente:

Al respecto, corresponde precisar que el plazo de ejecución en los contratos estatales constituye una unidad jurídica y temporal integral, la cual solo se extingue o vence en la fecha límite acordada para la finalización total del contrato.

En ese sentido, los hitos, fases, etapas o plazos parciales contemplados en el contrato operan como mecanismos de control, seguimiento y medición del avance físico de las obras o actividades, pero no fraccionan la vigencia del contrato.

*En este sentido, la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE)** ha señalado en concepto **C-588 de 2025** que:*

> *"Dentro de los límites de orden temporal, están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En ese sentido, y para efectos de claridad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el plazo de ejecución del contrato como el establecido para la realización de las prestaciones contractuales, y de igual forma, considera que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. De lo anterior, se colige entonces, que la noción del plazo del contrato equivale al concepto jurisprudencial del plazo de ejecución, pues ambos aluden al tiempo dispuesto para que el contratista cumpla con sus obligaciones."*

En ese sentido la ordenación y ajuste del cronograma de actividades responde a la naturaleza dinámica de la ejecución contractual. Por lo tanto, el vencimiento de un plazo o fecha estimada para una actividad o etapa específica no extingue la facultad de las partes para pactar reprogramaciones internas al cronograma, siempre y cuando tales modificaciones se realicen dentro de la vigencia del plazo contractual global y no impliquen una alteración de la fecha final de terminación del contrato ni una modificación de los elementos esenciales del negocio.

Por ende, la reprogramación del cronograma dentro del plazo general vigente constituye un ejercicio legítimo del deber de dirección y control del contrato (artículo 14 de la Ley 80 de 1993) y del principio de economía (artículo 25 ibídem), cuyo propósito exclusivo es reorganizar la secuencia de ejecución para propender por la efectiva culminación del objeto contractual y la protección del interés público sin incurrir en una adición de plazo formal.

Powered by CamScanner

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

*Con fundamento en análisis previamente expuesto, la **Dirección Técnica de Construcciones**, recomienda a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. *13* al Contrato de Obra IDU-1670-2020, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los términos presentados en el presente documento.*

(...)"

14. Que el **Subdirector General de Infraestructura,** en calidad de ordenador del gasto, mediante memorando con radicado STEST **202634600264753** del 28 de agosto de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la **Modificación No. 13** al Contrato de Obra No. **IDU- 1670-2020**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC),** con el acompañamiento de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1697-2020, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

15. Que el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2026, solicitó ajustar la cláusula primera del presente documento, en el sentido de ajustar la regulación del recibo de obras, teniendo en cuenta la realidad técnica del proyecto. Por consiguiente, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la complementación del presente documento.

16. Que el **Subdirector General de Infraestructura,** en calidad de ordenador del gasto, mediante memorando con radicado STEST **202634600279143** del 10 de septiembre de 2026, **allegó alcance a su solicitud inicial**, en virtud del análisis y recomendación realizada por la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC),** con el acompañamiento de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST)**, en los siguientes términos:

"(…)
De manera atenta, se da alcance al memorando 202634600264753 del 28 de agosto de 2026, mediante el cual se solicitó: "la elaboración del modificatorio No. 13 al contrato de la referencia, del Proyecto Troncal Av. Ciudad de Cali Grupo 4", lo anterior con el fin de: i) Aclarar la consideración No. 11, ii) Precisar cómo está compuesto el valor mensual de interventoría y las consecuencias, de conformidad con la

Powered by CamScanner

imputabilidad asignada al contratista, y iii) Regular las condiciones para el eventual sometimiento al Panel de Amigable Composición de la controversia relacionada con la metodología y el porcentaje de imputabilidad asignado al contratista, de conformidad con el mecanismo previsto en el Contrato.

1. *Se solicita ajustar el numeral 11 de las consideraciones de la modificación, en el sentido de incluir la comunicación **D-639** del 26 de junio de 2026, por consiguiente, se solicita que el considerando quede en los siguientes términos:*

   *"11. Que el **CONSORCIO MAHFER**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación con radicado No. **D-639** del 26 de junio de 2026, con radicado No. **D-714** del 21 de julio de 2026 y alcance con el lleno de requisitos con radicado No. **D-772** del 11 de agosto de 2026, solicitó al **CONSORCIO AIRUG 2020**, en calidad de contratista de interventoría, su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020,** en lo que refiere a los siguientes aspectos: (…)"*

2. *Se precisa que la remuneración de la interventoría comprende tanto el seguimiento a las actividades de la etapa de construcción ejecutadas durante la etapa de mantenimiento, como la supervisión de las labores propias de mantenimiento. En este sentido, se hace necesario calcular un valor global que integra ambos conceptos, estableciendo un delta con el fin de no efectuar una doble remuneración. Los referidos conceptos se discriminan mensualmente de la siguiente manera:*

   A. ***Remuneración por el seguimiento mensual de obras pendientes de la Etapa de Construcción:*** *Trescientos cincuenta millones trescientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos con setenta y dos centavos M/CTE ($350.370.141,72) mensuales.*
   B. ***Remuneración por el seguimiento mensual de actividades de la Etapa de Mantenimiento:*** *Cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos con tres centavos M/CTE ($55.284.835,03) mensuales.*

   *De acuerdo con el seguimiento realizado a la ejecución del Contrato de Obra IDU-1670-2020, se considera procedente acoger la distribución de imputabilidad establecida (**30,64 % imputable a terceros, asumido por el IDU y 69,36 % a cargo del Contratista de Obra**). Dicha distribución aplica **únicamente sobre el valor correspondiente a la interventoría de las obras pendientes de la etapa de construcción**, toda vez que las actividades propias de la etapa de mantenimiento se remuneran de manera regular y no están sujetas a análisis de imputabilidad.*

   A continuación, se distribuyen los costos de acuerdo con lo expuesto:

	Mensual	*Imputabilidad Contratista 69,36 %*	*Imputabilidad IDU 30,64 %*
Valor para interventoría a actividades de Construcción	*$ 350.370.141,72*	*$ 243.016.730,29*	*$ 107.353.411,42*
Valor para interventoría diferencial de actividades de Mantenimiento	*$ 55.284.835,03*	*$ 0,00*	*$ 55.284.835,03*
Valor Mensual	***$ 405.654.976,75***	*$ 243.016.730,29*	*$ 162.638.246,46*
Numero de Meses	*4*		
TOTAL	***$ 1.622.619.907,00***	***$ 972.066.921,18***	***$ 650.552.985,82***

Powered by CamScanner

3. *Respecto de la posibilidad de acudir al mecanismo de Amigable Composición, previsto en la Cláusula 36 del Contrato de Obra No. IDU-1670-2020, se tiene que el Contratista ha manifestado su desacuerdo con la* ***metodología empleada para determinar la imputabilidad y con el porcentaje de imputabilidad asignado en la presente Modificación No. 13****, por lo cual, considera que existe una controversia respecto de dichos aspectos. Lo anterior fue manifestado por el* ***CONTRATISTA*** *mediante correo electrónico del* ***4 de septiembre de 2026****, en respuesta a la remisión del proyecto de Modificación No. 13.*

En ese sentido, mediante el presente alcance se regulará en el clausulado de la Modificación No. 13 las condiciones para que el CONTRATISTA pueda someter dicha controversia al Panel de Amigable Composición, de conformidad con el mecanismo previsto en la Cláusula 36 del Contrato.

Por lo anterior, se considera viable la estipulación según la cual, en el evento en que el Contratista promueva la Amigable Composición o bien expirado el plazo concedido para tal fin sin que lo hubiere radicado, la Entidad proceda a aplicar los descuentos correspondientes sobre el monto de la retención en garantía cuya liberación resulte más cercana en el tiempo. Para tal efecto, se estructuran dos escenarios operativos para la aplicación de la deducción:

1. ***Liberación del 2.1% de retención en garantía:*** *proyectada contra el cumplimiento de del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen, Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o Entidades, Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades, Garantías actualizadas. Por un valor de $ 2.724.076.589, suma que ampara el descuento a efectuar con base en una estimación de cuatro (4) meses de costos de interventoría, monto que en todo caso podrá ser inferior según la liquidación definitiva.*
2. ***Liberación del 1% de retención en garantía:*** *proyectada contra el cumplimiento la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos - ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigente de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDL las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones: a) Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial. b) Planos récord, c) Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar. d) Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, Jardin Botánico de Bogotá - JBB, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultura IDPC, Ministerio de Cultura, etc.). e) Cesión de derechos. f) Garantías actualizadas. g) Suscripción del acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción, por un valor de $ 1.297.179.328, la cual garantiza el respaldo presupuestal necesario para cubrir la deducción proyectada a cuatro (4) meses de interventoría, sujeto a los ajustes a que haya lugar en caso de resultar un valor menor.*

En consecuencia, el descuento efectivo se aplicará sobre la liberación de retención en garantía que se configure como la más inmediata posterior a la expedición del pronunciamiento del Panel de

Powered by CamScanner

Amigable Composición o, en su defecto, al vencimiento del término otorgado para la radicación de dicho trámite.

Por lo anterior se propone un ajuste en el clausulado propuesto particularmente en:

- *Cláusula Primera: Ajuste en la denominación de la cláusula, los demás apartes permanecen igual.*
- *Cláusula Segunda: Ajuste en los parágrafos cuarto y quinto.*
- *Cláusula Cuarta: Ajuste a las manifestaciones.*

(…)"

En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la complementación del presente documento.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

18. Que el contrato estatal - a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993- tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"[1].

19. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil,

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

Powered by CamScanner

coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

20. Que la presente modificación es viable considerando que el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06 versión 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> *"(…)* ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"*

21. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la **Subdirección General de Infraestructura**, la **Dirección Técnica de Construcciones**, la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Consorcio AIRUG 2020,** se procede a suscribir la presente **Modificación No. 13** al Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 13** al Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - CULMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PARA REDES Y OBRAS ESPECIALES EJECUTADAS EN LA ETAPA DE MANTENIMIENTO:

Las Partes acuerdan establecer una fecha límite para la culminación y verificación técnica de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales que quedaron pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Modificación No. 12, el Acta No. 507 de Terminación de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento y la parte motiva del presente documento.

En consecuencia, las Partes acuerdan ajustar el cronograma de ejecución de las actividades

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

Powered by CamScanner

pendientes, de manera que la ejecución física de las obras, así como las actividades de verificación técnica y recibo de las obras que se vayan culminando, podrá desarrollarse hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026). En ese sentido, las obras que sen culminadas podrán ser objeto de verificación de manera progresiva, sin perjuicio de que la totalidad de las actividades pendientes deberá encontrarse culminada, verificada y recibida a más tardar el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

La fecha límite establecida en la presente modificación corresponde exclusivamente a la programación requerida para la culminación y verificación de las actividades pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento y se establece de manera independiente de la causal predial contemplada en el numeral 19.1 del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión de la fecha límite acordada en la presente modificación, para la culminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución, el CONTRATISTA deberá entregar a la INTERVENTORÍA y al IDU la Memoria Técnica a que se refiere la Cláusula 25 del Contrato, así como la totalidad de los informes finales correspondientes a los componentes contractuales.

La entrega, revisión y aprobación de la totalidad de dicha documentación técnica constituirá requisito indispensable para el recibo a satisfacción de las obras pendientes, de manera que la totalidad de la documentación se encuentre entregada, revisada y aprobada a más tardar el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibidas las obras ejecutadas en la Etapa de Mantenimiento, el CONTRATISTA deberá realizar las gestiones necesarias ante la compañía aseguradora para la actualización y/o activación, según corresponda, del amparo de estabilidad y calidad de la obra respecto de las obras ejecutadas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento deberán ejecutarse de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo (PDT) ajustado y aprobado por la INTERVENTORÍA, teniendo como fecha máxima de ejecución, verificación y recibo el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATISTA deberá radicar ante la INTERVENTORÍA el Plan Detallado de Trabajo (PDT) que soporta la presente modificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La culminación y verificación de las obras pendientes ejecutadas durante la Etapa de Mantenimiento dentro del término acordado en la presente Modificación No. 13 se hará constar en un apéndice al Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

PARÁGRAFO QUINTO: La fecha límite acordada en la presente cláusula se concede exclusivamente para la culminación y verificación técnica de las actividades pendientes de ejecución en la Etapa de

Powered by CamScanner

Mantenimiento. En consecuencia, dicho término no constituye, en ninguna circunstancia, la reactivación, reapertura, ampliación o prórroga de la Etapa de Construcción, la cual se mantiene finalizada conforme consta en el Acta No. 507 de Terminación de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento.

Por otra parte, el reconocimiento y pago de los componentes transversales asociados a la ejecución de las actividades pendientes se limitará única y exclusivamente al valor que no resulte imputable al CONTRATISTA.

SEGUNDA - COSTOS DE LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PARA REDES Y OBRAS ESPECIALES: Los costos que se generen con ocasión de la culminación y verificación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales que quedaron pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020,** corresponden a la remuneración de los componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*" y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*", serán los que se causen a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación No. 13 y hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Para efectos de determinar dichos costos, se tomará como base el costo mensual de los componentes transversales, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 241.878.416) M/CTE**.

El costo mensual de los componentes transversales será asumido por las partes de acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad elaborado por la INTERVENTORÍA y validado por la Dirección Técnica de Construcciones, con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1697-2020, en las siguientes proporciones

- **Costo mensual imputable al Consorcio MAHFER**: Corresponde al **sesenta y nueve coma treinta y seis por ciento (69,36%),** equivalente a **Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Setenta Pesos ($167.766.870) M/Cte,** del costo mensual de los componentes transversales.

- **Costo mensual imputable a terceros asumido por el IDU**: Corresponde al **treinta coma sesenta y cuatro por ciento (30,64%),** equivalente a **Setenta y Cuatro Millones Ciento Once Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos ($74.111.546) M/Cte**, del costo mensual de los componentes transversales.

En consecuencia, el valor correspondiente a los costos de los componentes transversales que se genere con ocasión de la presente Modificación No. 13 se determinará a partir de su fecha de suscripción, tomando como base el costo mensual señalado y aplicando los porcentajes de imputabilidad establecidos, de acuerdo con el periodo efectivamente causado hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos correspondientes a la remuneración de los componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*" y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*", que se causen con ocasión de la presente Modificación No. 13, en la proporción imputable a terceros y asumida por el IDU, serán cubiertos mediante el traslado de los recursos del Fondo de Compensaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del traslado de recursos del "Fondo de Compensaciones" a las respectivas bolsas de los componentes referidos, se realizará una provisión con base en la proyección de los costos correspondientes a cuatro (4) meses. Esta provisión tendrá carácter estimativo y no constituirá el valor definitivo reconocido por concepto de dichos costos. El valor efectivo se determinará y liquidará a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación No. 13 y hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), de acuerdo con los costos efectivamente causados durante dicho periodo. La provisión para efectos enteramente presupuestales se discrimina de la siguiente manera:

VALOR COMPONENTES (Provisión 4 meses)	**VALOR IMPUTABILIDAD TERCEROS (30,64%)**
Ambiental y SST	$126.043.764
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	$34.252.247
Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos	$136.150.175
TOTAL PROVISIÓN	**$296.446.186**

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos que se causen con ocasión de la presente modificación por concepto de los componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*" y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*", se pagarán de conformidad con lo contemplado en la Cláusula 14 "*Forma de Pago*", numerales 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2, del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**.

PARÁGRAFO CUARTO - COSTOS ASOCIADOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Los costos correspondientes a la remuneración del Contrato de Interventoría No. **IDU-1697-2020**, derivados del seguimiento y vigilancia de las actividades relacionadas con la culminación y verificación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento, serán los que se causen a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación No. 13 y hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Para efectos de determinar dichos costos, se tomará como base el costo mensual de la interventoría, que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($405.654.976.75) M/CTE**, el cual cubre tanto el seguimiento a las actividades de construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento, como a las labores propias de la Etapa de Mantenimiento, proyectadas para un periodo de hasta cuatro (4) meses y se discrimina así:

Mensual	Imputabilidad	Imputabilidad IDU 30,64

Powered by CamScanner

		Contratista 69,36 %	%
Valor para interventoría a actividades de Construcción	$ 350.370.141,72	$ 243.016.730,29	$ 107.353.411,42
Valor para interventoría de actividades de Mantenimiento	$ 55.284.835,03	$ 0,00	$ 55.284.835,03
Valor Mensual	**$ 405.654.976,75**	$ 243.016.730,29	$ 162.638.246,46
Numero de Meses	4		
TOTAL	**$ 1.622.619.907,00**	**$ 972.066.921,18**	**$ 650.552.985,82**

El costo mensual de la interventoría será asumido por las partes de acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad, en las siguientes proporciones:

- **Costos mensuales de Interventoría asumidos por el Consorcio MAHFER**: Corresponde al 69,36%, del costo mensual del seguimiento a las actividades de construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIESCISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($243.016.730,29) M/CTE.

- **Costos mensuales de Interventoría imputable a terceros asumidos por el IDU**: Corresponde al 30,64%, del costo mensual del seguimiento a las actividades de construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes de ejecución en la Etapa de Mantenimiento, equivalente a CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($107.353.411,42) M/CTE, y el 100% del costo mensual de las labores propias de la Etapa de Mantenimiento, equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS ($55.284.835,3) M/CTE. Para un total de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($162.638.246,46).

En consecuencia, el valor a cargo del Consorcio MAHFER por concepto de los costos de interventoría se determinará a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación No. 13, tomando como base el costo mensual de la interventoría de las actividades de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendiente de ejecución en la Etapa de Mantenimiento y aplicando el porcentaje de imputabilidad del 69,36%, de acuerdo con el periodo efectivamente causado hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO QUINTO: Considerando que el Contratista no está de acuerdo con la metodología para calcular la imputabilidad y con la asignación de la misma en la presente modificación, podrá someter el asunto a decisión del Panel de Amigable Composición, mediante el trámite correspondiente ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En tal evento, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio MAHFER se obligan a acatar

Powered by CamScanner

íntegramente la decisión del Panel y a asumir los costos de la presente Modificación No. 13, incluyendo los costos generados en el contrato de obra correspondientes a componentes transversales, los costos de interventoría y los respectivos ajustes al contrato de interventoría, en la proporción que corresponda según la imputabilidad que determine dicho Panel.

En el evento en el que el Panel de Amigable Composición determine existencia de imputabilidad a cargo del Contratista de Obra, los descuentos asociados a los costos de interventoría correspondientes a esta proporción se realizarán sobre el monto de retención en garantía cuya liberación resulte más cercana en el tiempo tras la expedición de la decisión.

En caso de que el Panel de Amigable Composición, convocado por el Consorcio MAHFER, determine que no existe imputabilidad atribuible al Contratista respecto de los costos generados por la presente modificación, el IDU no efectuará ningún descuento al contratista de obra asociado a los costos del contrato de interventoría y reconocerá al contratista el valor correspondiente a los componentes con base en el valor mensual previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula. Para tal efecto el IDU adelantará las gestiones correspondientes encaminadas al cumplimiento de la decisión del Panel de Amigable Composición.

El Consorcio MAHFER contará con plazo hasta el 30 de octubre de 2026 para radicar el trámite de amigable composición ante el Centro correspondiente. Transcurrido dicho término sin que el Contratista de Obra haya iniciado la actuación, el IDU quedará facultado para efectuar los descuentos asociados a los mayores costos del contrato de interventoría, aplicándolos sobre la liberación de la retención en garantía que resulte más próxima en el tiempo tras el vencimiento de este plazo.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente el numeral 11.1. de la Cláusula 11 del Contrato de Obra No**. IDU-1670-2020**, denominado "*VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*", en el sentido de trasladar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($296.446.186) M/CTE**, del ítem "*Valor Para Pagos Asociados Al Fondo De Compensaciones*" a los componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*" y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*", de acuerdo con la siguiente distribución:

VALOR COMPONENTES	VALOR
Ambiental y SST	$126.043.764
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	$34.252.247
Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos	$136.150.175
TOTAL PROVISIÓN	**$296.446.186**

Por lo anterior, el numeral 11.1 quedará de la siguiente manera:

"(…)
11.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1670-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO MAHFER

El valor estimado del presente Contrato es la suma de ***CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($185.798.854.036.00) M/CTE****. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:*

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:		
$ 185.798.854.036	***CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS***	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la Suma de	***$ 86.588.490.730***	***OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS***

Es la Suma de	***$ 13.597.033.455***	***TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS***

PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	*33,824%*	*TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO*
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	*$ 3.436.648.580*	*TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS*

VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS (INCLUYE A.I.U)		
Es la Suma de	***$ 176.241.310***	***CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS***

PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	*33,824%*	*TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO*
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	*$ 44.544.970*	*CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS*

VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la Suma de	***$ 2.786.447.825***	***DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS***

PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA OBRAS ESPECIALES	*33,824%*	*TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO*
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA OBRAS ESPECIALES	*$ 704.274.355*	*SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL*

Powered by CamScanner

		TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la Suma de	***$ 264.473.842***	***DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS***

COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	*$ 237.134.644*	*DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS*
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	*$ 27.339.198*	*VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS*

VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST		
Es la Suma de	***$ 5.473.447.503***	***CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS***

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	*$ 125.504.545*	*CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS*
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*$ 4.750.701.283*	*CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS*
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	*$ 597.241.675*	*QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS*

VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA		
Es la Suma de	***$ 3.591.506.931***	***TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS***

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	*$ 336.044.053*	*TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS*
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*$ 2.022.569.739*	*DOS MIL VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS*

Powered by CamScanner

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	*$ 1.232.893.139*	*MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS*

VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS		
Es la Suma de	***$ 6.393.411.196***	***SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS***

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	*$ 145.813.010*	*CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DIEZ PESOS*
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*$ 5.322.757.091*	*CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS*
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	*$ 924.841.095*	*NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS*

VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES		
Es la Suma de	***$ 53.827.580.475***	***CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS***

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD		
Es la Suma de	***$ 438.544.378***	***CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS***

VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la Suma de	***$ 12.661.676.391***	***DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS***

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del Fondo de Compensaciones del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020**, una vez efectuada la presente modificación es de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($53.827.580.475) M/CTE**, y el saldo disponible una vez efectuada la presente modificación es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS**

Powered by CamScanner

SESENTA Y OCHO PESOS ($8.279.022.368) M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás apartes, notas, subnumerales y parágrafos descritos en la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

CUARTA - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA:

PRIMERA. El Contratista deja constancia, en virtud de su derecho a manifestar su inconformidad respecto del contenido de la presente modificación, de las consideraciones propuestas que, en su criterio, deberían dejarse expresas en el documento, pero que no fueron tenidas en cuenta por el IDU.

Que el CONSORCIO MAHFER manifiesta total inconformidad con la metodología de evaluación empleada para el análisis de imputabilidad así como su asignación al Contratista por parte de la INTERVENTORÍA y acogida por el IDU frente a las causas que extendieron el tiempo para la realización de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales pendientes, ratificando que en su criterio, no existe imputabilidad para el Consorcio según lo expuesto en la solicitud de modificación D-639 y el alcance correspondiente en la comunicación D-714. Así las cosas, indica que el asunto correspondiente a la imputabilidad del presente Modificatorio, lo someterá al mecanismo contractual de amigable composición en virtud de la CLÁUSULA 36 del Contrato de Obra.

*Que el 26 de junio de 2026 el **CONSORCIO MAHFER**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación con radicado No. **D-639** solicitó la modificación contractual tendiente a extender el plazo para la ejecución de obras de construcción pendientes, considerando la ocurrencia de los siguientes hechos sobrevinientes no imputables al Contratista que afectan de manera directa la ejecución de las obras: i) el hallazgo de redes no identificadas o localizadas en posiciones diferentes de aquellas reportadas por sus propietarios; ii) las demoras en la obtención de los permisos silviculturales a cargo del IDU, requeridos para la ejecución del proyecto; y iii) el impacto generado por la paralización de las obras bajo puente, como consecuencia de las indefiniciones del IDU respecto del alcance y presupuesto de las obras adicionales de carácter recreativo, solicitadas por la Alcaldía de Bogotá en el marco del Contrato de la referencia*

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la INTERVENTORÍA en el comunicado 1670-20.OBR-01-6971, se señala que esta manifestó que no contaba con la facultad contractual para realizar las labores de supervisión para las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales, realizadas en la Etapa de Mantenimiento. De esta manera, a partir del 29 de julio de 2026, la INTERVENTORÍA manifestó que no podía realizar aprobaciones de personal y maquinaria al CONSORCIO MAHFER.

Que considerando lo anterior, esto presenta una diferencia de criterio entre la INTERVENTORÍA y el IDU, toda vez que el IDU en su comunicado 202634601100191 de fecha 12 de agosto de

Powered by CamScanner

2026 instruyó al CONSORCIO MAHFER a disponer de la totalidad de los recursos para la ejecución de las obras pendientes a ejecutar en la Etapa de Mantenimiento.

Que a la fecha de la suscripción del presente Modificatorio, no ha sido expedido el permiso silvicultural por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cuya obtención constituye una de las causas por la cuales el CONSORCIO MAHFER motivó la solicitud de extensión del plazo señalado

Que considerando que el CONSORCIO MAHFER ha venido documentando de manera técnica las razones por las cuales la ejecución de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales se vieron impactadas por razones atribuibles a terceros citadas en los comunicados D- 639 y D - 714, el Consorcio no acepta tener que asumir el efecto económico ni de la remuneración de la INTERVENTORÍA ni el descuento a los Componentes.

SEGUNDA. Se aclara que la solicitud de modificación contractual no implica una renuncia del contratista a sus derechos legales ni contractuales, ni a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por los daños y perjuicios presentes y futuros que se deriven de las modificaciones solicitadas, así como de aquellos causados por las condiciones reales de ejecución del Contrato de Obra. (esto es, pero sin limitarse a, gastos administrativos, valor de las garantías, costos ociosos, mayor permanencia, entre otros)

En este sentido, el Consorcio se reserva el derecho de solicitar su reconocimiento en las instancias correspondientes en la proporción que es responsabilidad de terceros. La presente salvedad se incluye en el marco de lo previsto en el artículo 3º numeral 5º de la Ley 80 que a la letra indica: “Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, **adición** o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, **a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste**.”

Por lo tanto, el contratista se reserva el derecho a solicitar los reconocimientos a que haya lugar producto del plazo adicional para la culminación de Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales en la Etapa de Mantenimiento.

Teniendo en cuenta que lo anterior corresponde a una controversia contractual, el contratista se reserva el derecho de acudir al mecanismo de amigable composición previsto en la Cláusula 36 del Contrato de Obra.

Lo anterior, en consideración a lo manifestado por las Partes en el Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2025, con el asunto “ACTA DE REUNIÓN – MODIFICATORIO 12 CONTRATO 1670 DE 2020” donde en su numeral tercero, expresamente manifestaron que: “(…) de la lectura de la Cláusula 36 se puede establecer que el mecanismo de amigable composición podrá activarse aún en la Etapa de Mantenimiento para las actividades de obra (…)”.

TERCERA. El Consorcio deja expresa constancia de que no acepta ni la metodología de evaluación empleada por la Interventoría y acogida por el IDU, ni el concepto de imputabilidad, ni el porcentaje

Powered by CamScanner

de imputabilidad del 69,36% asignado al contratista, el cual corresponde a una declaración unilateral del IDU y de su Interventoría no aceptable para el Consorcio, y que únicamente admite su aplicación con carácter provisional y para el solo efecto de permitir la continuidad de la ejecución del Contrato de Obra, sin que ello constituya definición contractual de responsabilidad, renuncia o aceptación. Las razones de su desacuerdo, ya expuestas en la comunicación D-714 del 21 de junio de 2026, son las siguientes: (i) el ejercicio no corresponde a un análisis de atrasos en sentido técnico-forense, sino a una comparación de avance físico por áreas, útil para medir el cumplimiento de metas pero no para establecer causalidad ni imputabilidad de atraso; (ii) parte del supuesto de que todas las metas físicas pueden ejecutarse de forma independiente entre sí, cuando el atraso de una actividad solo es relevante en la medida en que impacte la fecha de terminación a través de la secuencia lógica de dependencias; y (iii) no corresponde a un procedimiento ni a una metodología pactada en el Contrato de Obra, ni fue objeto de acuerdo o revisión previa entre las Partes.

CUARTA. El Contratista deja constancia de que, a la fecha de suscripción del presente Modificatorio, no ha sido expedido el permiso silvicultural cuya obtención constituye una de las causas que motivaron la solicitud de extensión del plazo radicada ante el IDU.

En consecuencia, los efectos negativos derivados de la no obtención del permiso silvicultural, incluida cualquier afectación adicional al cronograma de ejecución que de ello se derive, no le son trasladables ni imputables al Contratista, quien se reserva el derecho de reclamar sus efectos negativos, bajo las mismas condiciones a las que se hizo referencia en la manifestación segunda.

QUINTA. El Consorcio llevó a cabo de forma diligente las gestiones ante terceros. Por tanto, las demoras en los trámites ante las ESP y SDA y demás entidades, han respondido exclusivamente a demoras de estas. Por lo tanto, el Consorcio se reserva a presentar las solicitudes a que haya lugar.

SEXTA Teniendo en cuenta que el Consorcio someterá a amigable composición tanto la metodología como la asignación de imputabilidad, en caso de que el amigable componedor encuentre que no existe imputabilidad en cabeza del Consorcio, o que esta sea inferior a la determinada por la interventoría y acogida por el IDU, el IDU no tendrá derecho a realizar ningún descuento ni al momento de la liquidación del contrato ni sobre la retención en garantía.

SÉPTIMA. El Contratista deja constancia de que, entre el 29 de julio de 2026 y la suscripción de la presente Modificación, existió falta de unidad de criterio entre el IDU y su Interventoría respecto de la habilitación para supervisar y recibir las obras pendientes de la Etapa de Construcción. Mientras el IDU instruyó disponer de la totalidad de los recursos necesarios para su ejecución (Oficio N° 202634601100191 del 12 de agosto de 2026), la Interventoría sostuvo no contar con facultades para ejercer dicha supervisión (comunicaciones N° 1670-20-OBR-01-6971 y N° 1670-20-OBR-01-05-7056). Dicha dualidad de criterios fue ajena al Contratista, quien actuó de buena fe durante todo el período de ejecución contractual. En consecuencia, ningún efecto negativo derivado de esta *podrá trasladarse al Contratista, quien se reserva el derecho de hacer valer las consecuencias contractuales a que haya lugar.*

OCTAVA. El contratista, en calidad de colaborador de la Administración, concurre a la firma de este Modificatorio con el fin de garantizar la continuidad del Contrato de Obra, y por ende, la satisfacción de los

Powered by CamScanner

fines estatales que se persiguen con su ejecución, reiterando que ello no constituye una dispensa al acaecimiento de situaciones sobrevinientes ajenas al contratista y fuera de su control, ni una renuncia a reclamar los daños y perjuicios causados al Consorcio (incluyendo, pero sin limitarse a, gastos de defensa, peritajes, costos administrativos del mecanismo de amigable composición, honorarios, pólizas, gastos administrativos de personal, equipos, servicios públicos y demás a que haya lugar).

NOVENA A la luz de la suscripción del presente Modificatorio, el Consorcio hace constar su OPOSICIÓN EXPRESA a cualquier deducción y/o retención que se pretenda hacer por concepto de Estampillas Distritales (Universidad Distrital, pro Cultura y pro Personas Mayores) por lo cual el contratista reitera los argumentos expuestos en las comunicaciones emitidas en lo propio.

DÉCIMA El contratista deja constancia de que no acepta las recomendaciones de inicio de procedimientos administrativos sancionatorios formuladas por la Interventoría, ni las calificaciones de presunto incumplimiento en que se sustentan. Asimismo, se deja constancia de que ninguna estipulación del presente documento, ni su parte considerativa, podrá invocarse como reconocimiento de incumplimiento, aceptación de imputabilidad, cuantificación de perjuicios ni prueba en actuación administrativa sancionatoria alguna.

DÉCIMA PRIMERA El contratista deja constancia que no es responsable de la aprobación dentro de los términos contractuales que debe realizar la Interventoría frente a los documentos técnicos relacionados con la entrega de las obras que se ejecutan en la Etapa de Mantenimiento. Así las cosas, si al 29 de noviembre de 2026 la Interventoría no ha emitido la aprobación frente a la información entregada por el contratista, en el marco de la Cláusula Primera del presente Modificatorio, los efectos derivados de dicho incumplimiento no le podrán ser trasladados al Consorcio bajo ningún supuesto.

DÉCIMA SEGUNDA El Contratista deja constancia de que no acepta la base de cálculo del costo mensual de Interventoría por el valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($405.654.876,75) M/CTE. Por lo tanto, como los hechos que generaron la extensión del plazo no son imputables al Consorcio, la discusión frente a la remuneración del costo mensual de Interventoría también se someterá al trámite de amigable composición.

MANIFESTACIÓN DEL IDU:

RESPUESTA MANIFESTACIÓN PRIMERA: Sobre el particular, se precisa que la solicitud inicial presentada el 26 de junio de 2026 (radicado D-639) no cumplía con los requisitos técnicos, financieros ni jurídicos exigidos por la normatividad y el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU para viabilizar una modificación contractual; sumado a que no contaba con el aval ni el concepto favorable de la Interventoría, presupuesto de procedibilidad indispensable para iniciar el trámite formal ante la Entidad.

En consecuencia, dicha comunicación resultó improcedente para dar curso a modificación alguna. Fue únicamente hasta la radicación del comunicado D-714 del 21 de julio de 2026 cuando el contratista ajustó la solicitud a las necesidades reales del proyecto y aportó la documentación requerida, constituyéndose esta última como la única solicitud formalmente válida, completa y avalada

Powered by CamScanner

sobre la cual se definió y adelantó el análisis institucional.

De otra parte, respecto de la metodología y la asignación de imputabilidad, el IDU acoge el análisis de imputabilidad técnico y cuantitativo presentado por la Interventoría, en estricto ejercicio de sus facultades legales (artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011) y de las competencias de seguimiento, control y vigilancia delegadas en la firma interventora.

Adicionalmente, se rechaza de manera categórica la afirmación del Contratista sobre una presunta restricción o falta de atención a sus manifestaciones por parte de la Entidad. Prueba irrefutable de que el IDU no ha limitado en momento alguno su derecho es, precisamente, la inclusión y respuesta formal que se le está dando a la presente manifestación en el cuerpo del documento modificatorio.

Muestra clara de las garantías brindadas por la Entidad es que, en el **Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda** del presente **modificatorio**, se reguló el procedimiento relativo a la convocatoria del Panel de Amigable Composición (Cláusula 36) particularmente para la controversia de imputabilidad, instancia a la cual el Contratista podrá acudir para controvertir la imputabilidad determinada por la Interventoría. Dicha previsión demuestra que la postura del IDU se enmarca en el respeto pleno del debido proceso, el principio de la buena fe contractual y las herramientas de solución alternativa de conflictos pactadas.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN SEGUNDA: Se precisa que la suscripción del presente Modificatorio no condiciona al Contratista a renunciar, desistir o abandonar las peticiones, acciones o reclamaciones que considere procedentes, cuyo ejercicio deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el Contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable.

No obstante, la reserva formulada no implica que el IDU acepte la existencia de costos adicionales a los ya reconocidos, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

En particular, el plazo pactado para la culminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales durante la Etapa de Mantenimiento no genera, por sí mismo, un derecho automático al reconocimiento de mayores costos. Cualquier solicitud deberá ser presentada con los soportes técnicos, jurídicos, financieros y contables correspondientes y será evaluada conforme a la distribución de responsabilidades que resulte acreditada.

Respecto de la amigable composición, el Contratista podrá acudir a este mecanismo en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 36 del Contrato de Obra y el parágrafo quinto de la cláusula segunda de la presente modificación, sin que esto constituya una aceptación anticipada de las pretensiones del Consorcio o un reconocimiento económico a su favor.

En consecuencia, la manifestación del Contratista se entiende como una reserva unilateral que no implica aceptación de responsabilidad, reconocimiento de perjuicios ni compromiso de pago por parte

Powered by CamScanner

del IDU, la Interventoría o la Supervisión.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN TERCERA: Sobre las objeciones metodológicas formuladas por el Contratista, el IDU precisa que no se acepta el desconocimiento que se pretende hacer sobre el análisis de imputabilidad adelantado por la Interventoría y acogido por la Entidad. Dicho ejercicio responde al cumplimiento estricto de los deberes legales de seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución del contrato (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), así como al seguimiento del Programa Detallado de Trabajo (PDT) y las causas que dan origen a la necesidad del plazo pactado.

La evaluación técnica de la Interventoría no constituye una imposición arbitraria ni un supuesto desacoplado de la realidad del proyecto, sino un examen técnico, riguroso y objetivo sobre el estado de avance físico frente a la programación aprobada. Dicho análisis constató que las causas que determinaron la necesidad de otorgar un mayor plazo se encuentran vinculadas en un **69.36% a situaciones atribuibles al contratista,** las cuales impactaron de manera directa la ruta crítica del proyecto.

Se deja expresa constancia de que la atribución de imputabilidad del 69.36% determina la porción de los costos de interventoría y los descuentos en componentes que de acuerdo con lo pactado contractualmente deben ser asumidos por el Contratista de Obra en la presente modificación. Si bien el IDU toma nota de que el Contratista acata dicha distribución con carácter provisional para no paralizar la ejecución del proyecto, la Entidad ratifica la plena validez y exigibilidad técnica y jurídica de dicho porcentaje, mientras no exista un pronunciamiento en contrario expedido por la instancia competente.

El IDU aclara que la metodología y el porcentaje determinados se encuentran plenamente soportados en el expediente contractual. No obstante, en pleno respeto del debido proceso y las garantías contractuales, se reitera que las diferencias que persistan sobre la atribución de imputabilidad y la metodología aplicada podrán ser controvertidas, en los términos expresamente pactados y regulados en el **Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda** del presente Modificatorio y en la **Cláusula 36** del Contrato de Obra.

Finalmente, deberá verificarse la fecha de la comunicación D-714, dado que en los antecedentes contractuales se encuentra referenciada como expedida el **21 de julio de 2026** y no el 21 de junio de 2026.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN CUARTA: La Entidad toma nota de que, a la fecha de suscripción del modificatorio, se encuentra pendiente la expedición del permiso silvicultural. No obstante, esta circunstancia no constituye, por sí sola, una exoneración automática de responsabilidad del contratista ni permite atribuir anticipadamente al IDU todas las afectaciones que eventualmente se presenten en el cronograma.

La determinación de la imputabilidad se efectúa a partir de la revisión de las obligaciones contractuales relacionadas con la gestión y obtención del permiso, la oportunidad y suficiencia de las solicitudes y documentos presentados, el cumplimiento de los requerimientos formulados por las autoridades competentes, las actuaciones adelantadas por cada una de las partes y la incidencia

Powered by CamScanner

efectiva de este trámite sobre la ruta de ejecución de las obras.

El contratista deberá continuar realizando oportunamente todas las gestiones que se encuentren a su cargo, atender los requerimientos de las autoridades y adoptar medidas de manejo y mitigación que permitan avanzar en las actividades que no dependan directamente del permiso silvicultural.

En consecuencia, cualquier afectación adicional al plazo o solicitud de reconocimiento económico deberá acreditarse de manera específica, demostrando su ocurrencia, impacto real en la programación, relación de causalidad, cuantificación e imputabilidad. La reserva formulada por el contratista no implica la aceptación anticipada de responsabilidad ni el reconocimiento de costos por parte del IDU.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN QUINTA: La Entidad no acepta la afirmación según la cual las demoras en los trámites adelantados ante las Empresas de Servicios Públicos (ESP), la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y las demás entidades competentes sean atribuibles exclusivamente a dichas entidades.

La determinación de la imputabilidad se sustenta en el análisis técnico, jurídico y contractual de cada trámite, considerando, entre otros aspectos, la oportunidad, suficiencia y calidad de la documentación presentada por el Contratista; la atención de observaciones y requerimientos; el cumplimiento de los procedimientos aplicables; y las obligaciones de seguimiento, coordinación y gestión establecidas en el Contrato.

En consecuencia, la reserva formulada por el Consorcio se entiende como una manifestación unilateral que no implica, por parte del IDU, la Interventoría o la Supervisión, aceptación de responsabilidad, reconocimiento de mayores costos, ampliación de plazo, restablecimiento del equilibrio económico ni procedencia de reclamación alguna. Cualquier solicitud que presente el Contratista deberá ser analizada conforme a sus soportes y a las disposiciones contractuales y legales aplicables.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN SEXTA: Sobre lo expresado en esta manifestación, el IDU precisa que no resulta comprensible el planteamiento formulado por el Contratista, toda vez que las consecuencias contractuales y financieras derivadas del pronunciamiento que en su momento emita el Panel de Amigable Composición ya se encuentran explícita y de común acuerdo reguladas en el Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda de la presente Modificación No. 13 al Contrato de Obra No. IDU-1670-2020.

En efecto, en el citado Parágrafo Quinto las Partes convenieron de manera clara las reglas, plazos y efectos aplicables al trámite de amigable composición, disponiendo que los descuentos por concepto de los mayores costos de la interventoría estarán estrictamente supeditados a la imputabilidad que determine dicha instancia o, en su defecto, al vencimiento del plazo acordado para la radicación del trámite.

En consecuencia, pretender fijar condiciones o interpretaciones adicionales a través de una manifestación unilateral carece de sustento, debiéndose estar de manera rigurosa y exclusiva a las

Powered by CamScanner

reglas de juego bilaterales pactadas en el texto principal de la presente modificación contractual.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN SEPTIMA: La Entidad no acepta la afirmación relativa a la existencia de una falta de unidad de criterio entre el IDU y la Interventoría, toda vez que las comunicaciones citadas deben interpretarse de manera integral, de acuerdo con su alcance y con las condiciones contractuales vigentes durante el periodo señalado.

La comunicación emitida por el IDU mediante el Oficio N.° 202634601100191 del 12 de agosto de 2026, relacionada con la disposición de los recursos necesarios para culminar las actividades pendientes, no implicó la ampliación automática del plazo establecido en la Modificación N.° 12, ni modificó las competencias, obligaciones o límites contractuales de la Interventoría. Por su parte, las manifestaciones de la Interventoría estuvieron referidas a la necesidad de contar con el instrumento contractual que habilitara formalmente la supervisión y el recibo de obras de la Etapa de Construcción una vez vencido dicho plazo.

En todo caso, esta situación no relevaba al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni subsanaba el incumplimiento de las actividades que debían ejecutarse dentro del plazo previsto en la Modificación N.° 12. En consecuencia, no resulta procedente establecer de manera anticipada que ningún efecto negativo pueda ser trasladado al Contratista. Cualquier circunstancia alegada deberá analizarse con fundamento en la relación de causalidad acreditada, los soportes técnicos y documentales correspondientes y la asignación de riesgos y obligaciones prevista en el Contrato.

Por tanto, la manifestación del Consorcio se entiende como una declaración unilateral y no constituye aceptación de responsabilidad, reconocimiento económico o exoneración de obligaciones por parte del IDU, la Interventoría o la Supervisión.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN OCTAVA: El IDU toma nota de lo manifestado por el Contratista de Obra en relación con su concurso para la firma de la presente modificación contractual. No obstante, en su calidad de entidad estatal contratante y garante del interés público, se precisa lo siguiente:

La suscripción del presente Modificatorio No. 13 no constituye una concesión, sino el cumplimiento de los deberes legales e institucionales que le asisten al Contratista de Obra para asegurar la finalización del proyecto, en acatamiento de los principios de continuidad del servicio público, buena fe contractual y el principio de planeación (Ley 80 de 1993).

La Entidad rechaza que los eventos invocados por el Contratista se califiquen de plano como hechos no imputables a su gestión. Como quedó acreditado en los análisis técnicos y operativos de la Interventoría y acogidos por el IDU, la extensión del plazo de ejecución responde en un 69,36% a situaciones atribuibles al contratista, por lo que no es aceptable trasladar la responsabilidad de dicha gestión a la Entidad ni a terceros.

En relación con la reserva que hace el Contratista de reclamar supuestos daños, perjuicios, gastos de defensa, honorarios o costos derivados del mecanismo de Amigable Composición, el IDU manifiesta que no reconoce ni acepta la existencia de perjuicio alguno a favor del Consorcio. Los costos en los que incurra el Contratista para el ejercicio de su defensa o la activación de los

Powered by CamScanner

mecanismos alternativos de solución de controversias corresponden al ejercicio de sus facultades procesales y no a un daño antijurídico generado por la Administración.

Cualquier divergencia sobre el impacto económico, los perjuicios o la atribución de imputabilidad deberá canalizarse y debatirse en el Panel de Amigable Composición, bajo los términos, plazos y condiciones estrictamente concertados en el Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda de la presente modificación y en la Cláusula 36 del Contrato de Obra, cuya decisión vinculante determinará en definitiva la procedencia o improcedencia de los reclamos formulados.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN NOVENA: En atención a la normativa tributaria vigente en concordancia con el Informe de Auditoría de Cumplimiento (CGR-CDSI No. 18 de junio del 2024), denominado "TRONCALES ALIMENTADORAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C - ACCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA CON LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ", el Instituto se reserva el derecho a efectuar los descuentos que sean procedentes en materia de estampillas distritales, adelantando las acciones y gestiones con el fin de retener y/o descontar los valores asociados a las mismas de acuerdo con las cláusulas contractuales y la normativa vigente.

RESPUESTA MANIFESTACIÓN DÉCIMA: El IDU precisa que las reservas del Contratista no limitan, restringen ni condicionan el ejercicio de las potestades excepcionales y sancionatorias que la ley otorga a la Entidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011) para la protección del interés público. Dicha manifestación no vincula al IDU ni congela el cumplimiento de los deberes de la Interventoría, correspondiendo al Contratista ejercer su derecho de defensa y contradicción exclusivamente dentro de los canales y etapas procedimentales que para tal fin se dispongan en los eventuales procesos administrativos a que haya lugar.

RESPUESTA DÉCIMA PRIMERA: El IDU precisa que las obligaciones, plazos y responsabilidades de la Interventoría respecto de la revisión y aprobación de los documentos técnicos se rigen de manera objetiva por el Contrato de Interventoría, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad y el régimen legal aplicable.

En consecuencia, el Contratista no queda eximido de subsanar las observaciones técnicas que de manera justificada formule la Interventoría sobre los entregables, ni de asumir las consecuencias que se deriven de la radicación de documentos incompletos, extemporáneos o que no cumplan con los estándares exigidos para el recibo formal de las obras en la Etapa de Mantenimiento.

RESPUESTA DÉCIMA SEGUNDA: El IDU precisa que no es procedente la pretensión del Contratista de revaluar o desconocer la base de cálculo fijada para la remuneración del contrato de interventoría, toda vez que esta corresponde a la estructura de costos real y legalmente pactada entre la Entidad y la firma interventora para la prestación de sus servicios de control y vigilancia, además se recuerda al contratista la obligación por este asumida como consta en la **Cláusula Cuarta**, del Contrato IDU-1670-2020 la cual dispone:

> *"Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones*

Powered by CamScanner

administrativas de incumplimiento que se adelanten, ***todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista.*** *El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga."* (Negrilla fuera de texto)

Sobre la discusión acerca de a quién le corresponde asumir dicho costo, la Entidad reitera que la posible controversia quedó estricta y bilateralmente delimitada en el **Parágrafo Quinto de la Cláusula Segunda** del presente Modificatorio No. 13. En dicha estipulación se acordó que la procedencia y proporción de los descuentos a cargo del Contratista por concepto de los costos de interventoría estarán supeditadas de manera exclusiva a la imputabilidad que determine el Panel de Amigable Composición (o al vencimiento del plazo concedido para su radicación).

Por lo tanto, cualquier diferencia respecto de la asunción financiera de dichos montos deberá debatirse y resolverse dentro del marco procedimental y bajo las condiciones expresamente pactadas en la citada cláusula convencional y en la Cláusula 36 del Contrato de Obra, sin que sea admisible alterar unilateralmente las reglas de juego aceptadas por las Partes.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS*:* Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 13** al Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020,** los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o interventor de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/0 de las autoridades correspondientes, cualquier intento

Powered by CamScanner

de soborno por parte de servidores públicos o interventor del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y para su continua ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de la entidad.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES*:* Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **IDU-1670-2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

JOHN EDUARDO MENDOZA LÓPEZ
Representante
CONSORCIO MAHFER

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Díaz Muniz – Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Transporte

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Nathaly Pamela Ramírez Cepeda - Subdirección General de Infraestructura
Paula Andrea Mojica Medellín - Subdirección General de Infraestructura
Yazmin Andrea Gómez Castro - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Catañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Sandra Yamile Portilla Buitrago - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual

Powered by CamScanner